

¿QUIÉN ES EL RESPONSABLE?

Crímenes de guerra en Chechenia

Stanislav Dmítrievskiy
Oksana Chélysheva
Bogdan Gavreli



**LLIGA DELS DRETS
DELS POBLES**

Fundació

Solidaritat UB



**Agència Catalana
de Cooperació
al Desenvolupament**

¿QUIÉN ES EL RESPONSABLE?

Crímenes de guerra en Chechenia

Stanislav Dmítrievskiy

Oksana Chélysheva

Bogdan Gavreli



**LLIGA DELS DRETS
DELS POBLES**

Fundació

Solidaritat UB



**Agència Catalana
de Cooperació
al Desenvolupament**

Índice

Prólogo.....	3
Tema, objetivos y estructura de la investigación y descripción de la metodología aplicada	4
Antecedentes del conflicto checheno.....	10
Delitos internacionales.	12
Datos y estadísticas.....	17
Circunstancias de hecho.....	26
Presuntos responsables	33
Conclusiones y puntos finales de la investigación	42
Abreviaturas utilizadas	48

© Stanislav Dmitrievskiy, Oksana Chélysheva, Bogdan Gavreli, 2009

Título original: *Who is responsible? War crimes in Chechnya* (Helsinki: INTO Kustannus Oy, 2009), originalmente publicado en ruso en el informe “Tribunal Internacional para Txetxènia” (Helsinki: Aki Kaurismaki Sputnik, 2009)

Edita:

Lliga dels Drets dels Pobles



**Lliga dels Drets
dels Pobles**

C/ Sant Isidre, 140
08201 Sabadell
www.txetxenia.org

Fundació Solidaritat UB

Fundació

Solidaritat UB

C/ Melcior de Palau, 140
08014 Barcelona
www.solidaritat.ub.edu

Coordinación: Lliga dels Drets dels Pobles

Traducción: Traduaction

Diseño y maquetación: Ciannetwork, S.L.

Con el apoyo de:

Agència Catalana de Cooperació al Desenvolupament



**Agència Catalana
de Cooperació
al Desenvolupament**

Prólogo

Las denominadas guerras chechenas de 1994 a 1996 y de 1999 a 2007 se han convertido en los conflictos armados más importantes y destructivos librados en territorio de la ex Unión Soviética. Su magnitud y dramáticas consecuencias son comparables a las que arrasaron Yugoslavia en los años noventa. Las irreparables pérdidas de aquellas «guerras chechenas» se calculan entre varias decenas de miles y más de cien mil personas, la enorme mayoría de ellas civiles.

La comunidad internacional ha manifestado en más de una ocasión su profunda preocupación por los flagrantes crímenes cometidos en el contexto de este conflicto armado. Cuando se retomaron las hostilidades en el año 1999, la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa expuso en todo momento en sus resoluciones los hechos relacionados con violaciones manifiestas de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario cometidas por las partes del conflicto (refiriéndose a ellas en algunos casos como crímenes de guerra). La Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, el Comisario Europeo de Derechos Humanos, el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y otras instituciones expresaron la misma opinión.

Durante los años en que se desarrolló el conflicto, destacadas ONG internacionales y nacionales (entre ellas Human Rights Watch, Amnistía Internacional, el Centro de Derechos Humanos Memorial y la Sociedad de Amistad Ruso-Chechena) así como reputados periodistas (Anna Politkovskaya, Andrei Babitsky y otros) recopilaron una enorme cantidad de información sobre los crímenes cometidos. Parte de aquellas pruebas está hoy corroborada por las sentencias de los tribunales. En sus primeras diez sentencias relativas a causas «chechenas», el Tribunal Europeo de Derechos Humanos declaró a la Federación de Rusia culpable de haber violado algunos derechos fundamentales, prima facie el derecho a la vida, garantizado por el artículo 2 del Convenio Europeo. Cientos de denuncias de residentes de Chechenia están a la espera de ser tramitadas. Al iniciar esta investigación, decidimos poner todo nuestro empeño en ella, cosa que no hicieron los funcionarios del Consejo de Europa tras la adopción de la Resolución N1323 de la Asamblea Parlamentaria. Concretamente, nuestra intención es ofrecer una base jurídica para la creación del Tribunal Internacional para Chechenia.

Tema, objetivos y estructura de la investigación y descripción de la metodología aplicada

La investigación sobre el derecho penal internacional y su aplicabilidad a las violaciones manifiestas de los derechos humanos, perpetradas en el transcurso del conflicto, se han llevado a cabo con el objetivo de analizar las violaciones masivas de las leyes humanitarias y de derechos humanos ocurridas durante el conflicto armado en Chechenia, a la luz del derecho penal internacional. Desde esta perspectiva, demostramos que las violaciones en cuestión presentan todas las características típicas de delitos internacionales, concretamente de crímenes de guerra y de crímenes de lesa humanidad, así como que los responsables de que se perpetraran tales violaciones deberían ser enjuiciados por ello.

La impunidad ha sido y sigue siendo el problema principal que siempre han planteado diversas instituciones internacionales, organizaciones pro derechos humanos y el TEDH. En todos los casos «chechenos», el TEDH ha resuelto que se cometieron infracciones del artículo 2 en la medida en que las autoridades no efectuaron una investigación judicial eficaz en torno a las circunstancias en que se perpetraron los crímenes. Los perpetradores todavía no han sido procesados. Con respecto a los miles de casos archivados por organizaciones de derechos humanos, la situación es la misma. En muy pocos casos los militares rusos que cometieron delitos graves contra civiles han sido enjuiciados. La singularidad de estos casos no hace más que acentuar la tendencia general.

Al parecer, la situación sobre la imputación penal de criminales pertenecientes al bando checheno del conflicto es mucho mejor. Los tribunales rusos han dictado y siguen dictando cientos de sentencias relacionadas con militantes chechenos acusados de homicidio, terrorismo y otros delitos graves. Sin embargo, las pruebas recabadas por organizaciones de derechos humanos demuestran que la mayor parte de estos casos han sido una mera invención y que se ha utilizado sistemáticamente la tortura para arrancarles una confesión a los sospechosos de origen checheno. Por otro lado, los tribunales rusos suelen calificar los ataques de los combatientes chechenos contra su enemigo armado de «asesinato» y «terrorismo». Del mismo modo, los crímenes cometidos contra personas amparadas por el derecho internacional humanitario son descritos como acciones tomadas por el Estado contra quienes participan en un alzamiento armado. Esto sugiere que existe un sesgo sistémico, lo que indica que la investigación y el enjuiciamiento de delitos cometidos por representantes del movimiento separatista no pueden considerarse eficaces, imparciales ni conformes con las normas internacionales.

La cuestión de la impunidad con respecto al conflicto checheno fue tratada en la XIII sesión de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa. Consideramos la Resolución N1323, de 2 de abril de 2003, de la Asamblea Parlamentaria, como una razón para llevar a cabo nuestra investigación. El párrafo 10 (iii) de este documento es una recomendación que podría llegar a ser histórica. En dicho párrafo consta que:

«Para garantizar que los responsables de los abusos sean enjuiciados, la Asamblea (...) considera que, si los esfuerzos por llevar ante la justicia a las personas responsables de violaciones de los derechos humanos no se intensifican y si el clima de impunidad en Chechenia continúa prevaleciendo, la comunidad internacional debería contemplar la posibilidad de constituir un

tribunal ad hoc para juzgar los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad cometidos en Chechenia».

Desde que la Resolución fue adoptada no ha habido avances tangibles en Chechenia en lo que respecta al problema de la impunidad. Existen argumentos a favor y en contra de si ha mejorado la situación de los derechos humanos en Chechenia. Sin embargo, nadie puede negar que la Federación de Rusia no investiga o se niega a investigar de forma eficaz la mayoría de los delitos graves contra civiles cometidos durante el conflicto.

Desde un principio quedó muy claro, en vista del contexto político actual, que un valiente llamamiento a la creación del tribunal internacional por parte de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa podría no pasar de una declaración de intenciones. Existen mecanismos dentro del sistema vigente de relaciones internacionales que permiten a la Federación de Rusia impedir la creación de este tribunal en cualquier momento. No obstante, la improbabilidad de que se cree un tribunal sobre los derechos de Chechenia no implica que no pueda crearse en un futuro próximo. El mundo está en continuo cambio y la suerte de Slobodan Milosevic, Radovan Karadzic, Augusto Pinochet, Saddam Hussein, Ieng Sary y otros delincuentes internacionales son la prueba perfecta de la rapidez con la que se producen esos cambios. Además, la posibilidad, aunque remota, de hacer incurrir en responsabilidad penal internacional a los instigadores de la tragedia chechena podría servir como elemento de disuasión para futuros perpetradores si vieran dicha posibilidad como algo real.

Experiencias previas y posibles soluciones

En marzo de 2006, la Sociedad de Amistad Ruso-Chechena, una ONG en la que entonces trabajaba la mayoría de los autores de este estudio, les envió una carta a varias organizaciones pro derechos humanos nacionales e internacionales de prestigio de Rusia, Europa y los EE.UU. En ella se presentaba una propuesta de unión de esfuerzos de diversas organizaciones con el fin de crear, basándose en la Resolución N1323 (2003) de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, un grupo no gubernamental conjunto que se dedicara a fomentar de forma sistemática la idea de un tribunal penal internacional para Chechenia y a elaborar preceptos legales y sustantivos para este posible tribunal u otro órgano judicial con competencia sobre crímenes internacionales cometidos en el contexto del conflicto checheno. Estábamos seguros de que el trabajo preliminar de recopilación, comprobación y análisis de pruebas, así como de preparación de la base jurídica de dicho órgano judicial, debía iniciarse cuanto antes para asegurar no sólo la constitución del tribunal cuando la situación política lo permitiera sino también su eficiente funcionamiento.

Sin embargo, al elevar esta propuesta para un debate constructivo, nos topamos con dos obstáculos importantes. El primero de ellos estaba relacionado con los expertos de las organizaciones pro derechos humanos rusas, quienes habían participado en iniciativas sobre Chechenia durante mucho tiempo y creado una base de datos excepcional sobre los delitos que se habían cometido en este territorio. Sin embargo, estos expertos demostraron que no contaban con información suficiente acerca del estado actual del derecho penal internacional.

El segundo obstáculo es un reflejo del primero. Los abogados y defensores en ejercicio que se ocupan de las cuestiones relativas al derecho penal internacional desconocen las circunstancias reales del conflicto armado de Chechenia o apenas tienen una vaga idea de en qué consiste.

Nadie les ha pedido que evalúen la situación de Chechenia, por un lado debido a la falta de coherencia de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa y de otras instituciones y, por otro lado, porque la comunidad pro derechos humanos de Rusia ha subestimado la importancia de este enfoque. En general, los expertos nunca han planteado en las instancias adecuadas la cuestión de la responsabilidad penal internacional de los responsables de las violaciones flagrantes de los derechos humanos y de las normas del derecho humanitario cometidas durante el conflicto checheno.

Así, la falta de colaboración entre los especialistas en derecho y las personas conocedoras de los hechos impidió que se debatiera de forma eficaz el problema de la jurisdicción penal internacional para Chechenia. Esta investigación está concebida como un puente para salvar ese abismo. Por un lado, pretende ofrecer una panorámica general del derecho penal internacional moderno y de las normas aplicables a los delitos cometidos en Chechenia a los expertos y activistas rusos. Por otro lado, pretende ofrecer de forma resumida información acerca de la cantidad y magnitud de los delitos cometidos en Chechenia. En el resumen presentamos nuestra valoración preliminar de los hechos expuestos considerando las normas del derecho penal internacional aplicable e intentamos delimitar el grupo de personas presuntamente responsables de los delitos internacionales cometidos durante el conflicto armado librado en Chechenia.

Resulta evidente que el problema de la aplicación de la Resolución N1323 de la Asamblea Parlamentaria presenta dos aspectos: uno jurídico y otro político. El aspecto jurídico comprende los asuntos de la definición de los delitos cometidos, la identificación de los presuntos sospechosos, el examen del proceso judicial, la determinación de los fundamentos de hecho de la futura acusación, etc. El aspecto político depende de la voluntad de la comunidad internacional y de la Federación de Rusia de crear el tribunal. El objeto de nuestra investigación es el primer aspecto del problema, el jurídico. La dimensión política de las decisiones internacionales se encuentra fuera del ámbito del presente estudio. Pese a ello, esperamos que este estudio consiga instar a representantes, políticos y diplomáticos a difundir activamente la idea del tribunal penal internacional para Chechenia.

Creemos que lo que se plantea en la Resolución N1323 no se limita únicamente a la creación de un tribunal internacional ad hoc para Chechenia, sino que, en sentido amplio, hace referencia a la posibilidad de aplicar los mecanismos de la jurisdicción internacional a la situación de Chechenia. Proponemos cuatro métodos en teoría viables de aplicación de la jurisdicción penal internacional a los crímenes cometidos en el contexto del conflicto checheno:

- La creación de un tribunal ad hoc mediante resolución del Consejo de Seguridad de la ONU con arreglo al artículo 29, capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas (como los tribunales ad hoc para la ex Yugoslavia y Ruanda).
- La creación de un tribunal penal de competencia mixta de mutuo acuerdo entre las Naciones Unidas y el gobierno de la Federación de Rusia (similar a los tribunales de Sierra Leona, Timor Oriental, Kosovo y Camboya). En este caso la primera parte contratante podría ser el Consejo de Europa en lugar de las Naciones Unidas.
- La transferencia de los casos chechenos a la Corte Penal Internacional, siempre que la Federación de Rusia ratifique el Estatuto de Roma y reconozca la competencia de la Corte para conocer de los crímenes cometidos durante el conflicto checheno, conforme al artículo 12(3) del Estatuto (en principio, el cumplimiento de la última condición sería suficiente aun cuando

no se ratificara la totalidad del tratado). En cuanto a esta opción, es preciso señalar que es la menos aceptable para los intereses de justicia para Chechenia debido a la competencia temporal de la Corte Penal Internacional, que se inicia el 1 de julio de 2002, cuando la mayoría de los crímenes de Chechenia ya se habían cometido.

- El enjuiciamiento del presunto autor por parte de los tribunales nacionales de países cuya legislación contemple la jurisdicción universal.

Partimos del supuesto de que es posible aplicar cualquiera de los métodos mencionados anteriormente.

No cabe duda de que las primeras tres variantes no serían factibles con el régimen político vigente en la Federación de Rusia, es decir, mientras Vladímir Putin y sus sucesores ostenten el poder. La cuarta opción es la más imperfecta desde el punto de vista judicial, dado que los mecanismos de la jurisdicción internacional se encuentran en un estado embrionario en la mayor parte de los países. Pero su aplicación no está condicionada por el clima político de Rusia, al menos en teoría, y las tentativas de enjuiciamiento de los presuntos autores podrían iniciarse de inmediato si se dieran las condiciones necesarias y se contara con preceptos sustantivos suficientes. Se ve facilitada por la presencia de una enorme diáspora chechena en los países europeos, integrada en su mayoría por víctimas o familiares de víctimas de crímenes de guerra.

Estructura de la investigación

La presente investigación consta de tres partes.

1. El resumen del estado actual del derecho internacional y de las normas aplicables de éste.
2. El resumen de las circunstancias de hecho del conflicto armado librado en la República de Chechenia, de las violaciones manifiestas de los derechos humanos y de las normas del derecho internacional humanitario cometidas en el contexto del conflicto.
3. El análisis de dichas violaciones a la luz de las normas aplicables del derecho penal internacional.

A fin de desarrollar la primera parte (teórica), recurrimos a fuentes como tratados internacionales, estatutos y resoluciones de tribunales internacionales, documentos de la ONU y otros organismos internacionales, así como a las prácticas estatales plasmadas en declaraciones públicas, legislación nacional y resoluciones judiciales. Prestamos una particular atención a la jurisprudencia de los tribunales especiales de las Naciones Unidas para la ex Yugoslavia y Ruanda. Asimismo, nos basamos en la literatura especializada más difundida, como obras de críticos cuya autoridad es universalmente reconocida. Preferimos fundamentar nuestras conclusiones generales en las normas del derecho internacional consuetudinario o el derecho de los tratados aplicable. En aquellos casos en que resultaba problemático definir el derecho consuetudinario o una disposición legal era poco precisa, procuramos citar todas las interpretaciones principales del problema en cuestión, haciendo hincapié en el planteamiento más conservador.

Para desarrollar la segunda parte (fáctica) de la investigación, utilizamos fuentes en que se documentaban violaciones manifiestas de los derechos humanos y de las normas del derecho humanitario cometidas durante el conflicto armado de Chechenia. Se trataba de informes sobre abusos contra los derechos humanos e infracciones del derecho humanitario elaborados por

organizaciones pro derechos humanos (tanto rusas como internacionales), publicaciones de medios de difusión independientes y resoluciones sobre los casos «chechenos» del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) hasta la fecha de conclusión de la presente investigación (47 en aquel momento). No tomamos como referencia la información proveniente de ninguno de los bandos del conflicto a no ser que fuera confirmada por organizaciones independientes.

Teniendo en cuenta que, incluso durante los periodos más «favorables», cuando la supervisión de las ONG apenas cubría más de un tercio del territorio checheno, no se daban a conocer todas las violaciones de los derechos humanos, no es posible ofrecer un análisis exhaustivo. Sus resultados no proporcionan una información realista acerca del número de abusos contra los derechos humanos ni del número de víctimas. Evidentemente, tampoco puede ofrecer un cálculo aproximado del número definitivo de bajas del conflicto armado. Con todo, esta tarea no formaba parte de los objetivos de esta investigación. Los informes utilizados en nuestra investigación muestran la cantidad de crímenes y el número aproximado de sus víctimas. Basamos nuestro método en el supuesto del menor daño, según el cual cualquier inespecificidad de la fuente con respecto a la gravedad de los daños causados o el número exacto de las víctimas debe interpretarse a favor de los presuntos autores. Por lo tanto, el número de víctimas de los incidentes considerados es el mínimo del real. Todo parece indicar que probablemente el número real era mucho mayor. En tercer lugar, no afirmamos en modo alguno que todos los incidentes investigados, analizados o indicados como ejemplo se consideren hechos probados legalmente (salvo aquellos hechos declarados y confirmados por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos). Más bien decimos que las fuentes utilizadas permiten concluir que existen indicios delictivos en los actos perpetrados. No obstante, en nuestro análisis se exponen hechos representativos que permiten hacer una estimación del alcance real de las violaciones y de sus implicaciones jurídicas.

Otra parte de nuestra investigación, dentro del segundo bloque, estaba relacionada con el análisis de fuentes públicas de información para encontrar nombres de comandantes militares y otros jefes con control efectivo sobre grupos de tropas y sus unidades, que presuntamente cometieron delitos. Utilizamos fuentes tales como publicaciones de diversos medios de difusión (artículos, reportajes, entrevistas, etc.), incluidas aquellas relacionadas con las partes del conflicto o que defienden sus intereses, así como informes analíticos y memorias de participantes en el conflicto.

En esta investigación se consideran los crímenes cometidos por ambas partes del conflicto armado. A este respecto, cabe señalar que la mayoría de los representantes identificables del bando checheno del conflicto que pueden ser considerados posibles responsables de la comisión de crímenes de acuerdo con el derecho internacional murieron (sobre todo comandantes superiores) o fueron condenados por tribunales rusos. Por el contrario, la mayoría de los representantes identificables del bando ruso del conflicto que podrían ser imputados por la comisión de dichos crímenes no sólo no han sido condenados, sino que en algunos casos incluso siguen ocupando altos cargos en el ejército o el gobierno. Por este motivo hemos prestado una atención especial a los asuntos relacionados con la responsabilidad individual de los representantes del Estado en el conflicto.

Cuando hablamos de «partes del conflicto» nos referimos a la Federación de Rusia (junto a sus fuerzas militares y otras fuerzas de seguridad) y a la autoproclamada República Chechena de Ichkeria (junto a sus grupos armados) y, en sentido amplio, a los grupos armados de separatistas

chechenos; por ejemplo, los que en determinadas etapas del conflicto parecían no operar a las órdenes del gobierno separatista. Es preciso indicar que, dado que el conflicto armado checheno no es, en general, un conflicto interétnico, la nacionalidad de quienes participaron en él no puede considerarse una característica definitoria de ninguna de las partes. Ha habido combatientes de etnia chechena en el bando federal en distintos momentos del conflicto, y continúa habiéndolos. Hoy en día hay agentes de etnia chechena en la policía y muchos otros cuerpos y fuerzas de seguridad rusos. Por otra parte, hubo rusos (principalmente en la etapa de la «primera guerra») y otras personas de distintas nacionalidades dentro de la Federación de Rusia, e incluso algunos voluntarios extranjeros, que defendieron la causa de los separatistas chechenos. De ahí que el criterio principal para determinar la pertenencia de alguien a uno u otro bando del conflicto no sea la nacionalidad, sino la participación en los grupos armados (militares o paramilitares) o en los órganos administrativos de las partes del conflicto.

Antecedentes del conflicto checheno

Las causas de los conflictos armados librados en Chechenia en la última década del siglo xx y la primera del siglo xxi están profundamente arraigadas en los siglos de historia de las relaciones ruso-chechenas. A mediados del siglo xix, el territorio de Chechenia fue conquistado y finalmente anexionado al Estado ruso como resultado de largas y cruentas guerras libradas a lo largo de casi un siglo con breves periodos de paz. La política de Rusia con respecto a Chechenia formaba parte de la política colonial del imperio ruso de los siglos xviii y xix. Esta política prácticamente no se diferenciaba de la aplicada a otros territorios nacionales fronterizos anexionados al imperio. A pesar de ello, tenía sus particularidades debido a la especial estructura social y política de la sociedad chechena durante esta etapa, por lo que se decidió de antemano que se utilizarían casi exclusivamente métodos de conquista del territorio por la fuerza.

De hecho, el gobierno soviético siguió aplicando la misma política colonial, modificando únicamente su declaración de objetivos. Esta política era similar a la actitud adoptada con otros «territorios autónomos» nacionales y con la población en general. Con todo, el nivel de resistencia a las autoridades no tuvo precedentes en la historia soviética, razón por la cual se tomaron medidas de gran violencia para sofocar el movimiento de liberación nacional en el periodo de 1920 a 1940. En 1944, el gobierno soviético decidió deportar a la fuerza a Kazajistán a los dos pueblos hermanos, el checheno y el ingusetio. Éstos no pudieron regresar a su tierra natal hasta después de la muerte de Stalin. En 1957 se restableció la autonomía checheno-ingusetia.

En 1991, tras la caída de la URSS, Chechenia se proclamó independiente. Las autoridades rusas perdieron el control de facto sobre este territorio. En diciembre de 1994, la Federación de Rusia intentó imponer la soberanía rusa a Chechenia por la fuerza. Como consecuencia, se inició un conflicto armado (la «primera» campaña chechena) que se prolongó hasta agosto de 1996 y se saldó con la derrota militar del ejército ruso, la retirada de las tropas de Chechenia y la firma de un acuerdo de paz. El estatuto jurídico de la República de Chechenia quedó pendiente. Se decidiría en el transcurso de las negociaciones posteriores. Pero nunca se ha decidido. En 1997 se celebraron elecciones presidenciales y parlamentarias en Chechenia bajo los auspicios de la OSCE. Sin embargo, en agosto de 1999 se reabrió el conflicto armado entre Rusia y Chechenia (la «segunda» campaña).

En un principio, el pretexto para emprender acciones militares fue la incursión de grupos de militantes armados chechenos, que escapaban al control de las autoridades legítimas chechenas, en territorio de la vecina República de Daguestán. Varios señores de la guerra chechenos enviaron a sus grupos a ayudar a islamistas asentados en el territorio de esta república que intentaron provocar disturbios. El otro casus belli fue una secuencia de misteriosos actos terroristas ocurridos en diversas ciudades de Rusia, cuya autoría fue atribuida a los chechenos por las autoridades rusas. A principios del verano de 2000, el ejército ruso controlaba gran parte del territorio de Chechenia. A pesar de ello, se ha estado librando una guerra de guerrillas con mayor o menor intensidad hasta el momento en que llevamos a cabo nuestra investigación. Para legitimar los resultados de la campaña militar, el bando ruso promovió varios procesos semidemocráticos en Chechenia, desde el referéndum sobre la Constitución hasta las elecciones de entidades de

poder locales. Las organizaciones pro derechos humanos internacionales y rusas con mayor autoridad declararon que en ninguno de ellos se cumplieron las normas internacionales.

El objetivo de las acciones del bando checheno en el conflicto de 1994 a 1996 y en el conflicto que se inició en 1999 era lograr la secesión de Rusia y la independencia del Estado, hasta 2007 como Estado soberano independiente y desde 2007 formando parte de un Estado multinacional teocrático del norte del Cáucaso. Las acciones de la Federación de Rusia estaban dirigidas a recuperar y mantener su soberanía sobre el territorio de Chechenia.

Entre los métodos que las partes del conflicto armado utilizaron para alcanzar sus objetivos se encuentran infracciones graves y recurrentes de la legislación internacional humanitaria y de derechos humanos. El bando ruso del conflicto comenzó a infringir constantemente estas normas desde los primeros días del enfrentamiento armado (diciembre de 1994), y el bando checheno comenzó a infringirlas, como muy tarde, el 14 de junio de 1995. El «segundo» conflicto se caracterizó por las violaciones aún más crueles, masivas y sistemáticas que cometieron ambos bandos.

A este respecto, dichas infracciones presentan, como mínimo, elementos objetivos (*actus reus*) de las siguientes figuras de delito:

- ataques contra la población civil mediante bombardeo u otros medios, aterrorizando a grandes grupos de población;
- castigos colectivos;
- asesinatos, torturas, malos tratos y atentados contra la dignidad humana, violaciones;
- desapariciones forzadas;
- ataques indiscriminados y desproporcionados;
- ataques contra objetos o personas que utilicen los signos distintivos mencionados en los Convenios de Ginebra;
- golpes contra objetos protegidos o ataques de cualquier otro modo;
- saqueo, destrucción de propiedades de civiles;
- utilización de «escudos humanos».

Delitos internacionales

Las principales conclusiones con respecto a los delitos internacionales se pueden exponer como se indica a continuación. Estos delitos:

- son cometidos por personas;
- constituyen violaciones graves de las normas generalmente reconocidas del derecho internacional de obligatorio cumplimiento, tanto para los Estados como para las personas, y cuyo objeto es proteger los derechos fundamentales de las personas y/o la paz y la seguridad internacionales;
- dan lugar a responsabilidad penal individual de conformidad con el derecho internacional;
- por lo general, son apoyados por el Estado directa o indirectamente o son cometidos en un contexto de negligencia u omisión del Estado en la lucha contra ellos. Este factor complica o hace casi imposible llevar a los culpables ante los tribunales nacionales.

La última característica es opcional, ya que no forma parte del tipo de los delitos internacionales. Así pues, en los casos de crímenes de guerra o genocidio no es necesario probar la existencia de alguna forma de implicación del Estado. Sin embargo, en la mayoría de ellos existen pruebas de hecho de tal implicación. Por lo tanto, los Estados y la comunidad internacional en general están obligados a emprender acciones penales contra tales delitos.

Los seis tipos de delitos internacionales que se indican a continuación son considerados como tales por el derecho internacional consuetudinario. Éstos se clasifican en dos grupos. En el primer grupo se incluyen los denominados «delitos principales», que son los crímenes de lesa humanidad y el crimen de genocidio. El segundo grupo incluye delitos como la agresión, la tortura (como un delito internacional distinto del delito de tortura como un tipo de crimen de guerra y crimen de lesa humanidad) y el terrorismo internacional si es generado o financiado por el Estado (también distinto del delito de terrorismo como un tipo de crimen de guerra y crimen de lesa humanidad).

La mejor forma de explicar la naturaleza de los delitos internacionales no es a través de sus características generales, sino a través de las consecuencias legales que se derivan de la definición de una u otra conducta como delito internacional. Dichas consecuencias ponen de relieve la diferencia entre los delitos generales sometidos a la jurisdicción nacional y los delitos internacionales.

Pueden identificarse cinco consecuencias principales:

- 1) Los delitos internacionales son perseguibles en sí mismos, ya sean sancionados de acuerdo con leyes nacionales o no.
- 2) Los delitos internacionales pueden ser procesados por tribunales que en condiciones normales no tendrían competencia jurisdiccional sobre ellos. Esto quiere decir que los presuntos responsables de los crímenes pueden ser, en principio, enjuiciados y sancionados por cualquier Estado, con independencia de la conexión territorial con el delito, de la nacionalidad del autor o de la víctima y del hecho de que el delito en cuestión afecte a la seguridad o intereses nacionales de un Estado concreto. Dicho de otro modo, un tribunal puede emprender

el procesamiento aunque no se den los motivos de jurisdicción convencionales. De hecho, los Estados pueden, directamente o a través de su participación en organismos internacionales multilaterales, investigar delitos internacionales o emprender acciones legales contra los sospechosos constituyendo tribunales internacionales o mixtos (híbridos). Estas dos formas de competencia de los tribunales con respecto a los delitos internacionales se suelen denominar «jurisdicción internacional». En el primer caso, cuando las acciones son ejercidas a través de un tribunal nacional, se utiliza la denominación más restringida de «jurisdicción universal».

- 3) Se puede asignar al tribunal la competencia temporal sobre delitos internacionales cometidos con anterioridad a la constitución de un tribunal internacional. Huelga decir que esta norma se aplica únicamente a aquellos casos en que los delitos ya acarrearán responsabilidad penal conforme al derecho internacional en el momento en que se cometieron, garantizándose así el cumplimiento del principio de no retroactividad de las leyes.
- 4) Los delitos internacionales atenúan las normas convencionales relativas a la inmunidad de los jefes de Estado y otros altos funcionarios frente a las acciones penales. Esto significa que si una persona que ha cometido un delito actuó de jure como alto funcionario en su capacidad oficial o de facto como representante del Estado, en nombre del cual se practicó un acto prohibido por ley, la inviolabilidad frente a la competencia civil o penal de los tribunales de Estados extranjeros o de los tribunales internacionales competentes en la materia no se extiende a dicha persona. De lo anterior quedan excluidos los jefes de Estado, los ministros de Asuntos Exteriores y los representantes diplomáticos en funciones, quienes gozan de inviolabilidad frente a la competencia de los tribunales extranjeros mientras ocupen su cargo.
- 5) El principio de la lejanía no se puede aplicar, como mínimo, a algunos tipos de delitos internacionales, como el genocidio, los crímenes de lesa humanidad, la tortura y los crímenes de guerra.
- 6) En los informes de Amnistía Internacional sobre delitos internacionales reconocidos por las autoridades de distintos países, cuyos presuntos autores son ciudadanos de estos países o en cuyo territorio se perpetraron los presuntos delitos, no se relacionan las sentencias de otros Estados ni las de la Corte Internacional.

Al analizar las formas de responsabilidad penal y los tipos de participación en los delitos, prestamos particular atención a la cuestión de la responsabilidad por dar y ejecutar una orden delictiva, a la complicidad, a la coparticipación en la comisión de delitos a través de una organización criminal y a las prácticas relativas a la responsabilidad por mandato de los superiores en relación con los delitos cometidos por sus subordinados.

La orden es un tipo de conducta delictiva cometida por un comandante u otro superior con capacidad para dar órdenes en virtud de su cargo oficial. Por esta misma razón, éstos pueden exigir que tales órdenes sean ejecutadas por las personas que se encuentran bajo su supervisión o control. No es necesario que la orden sea dada de forma oficial. El hecho de que la orden fue dada puede demostrarse, entre otras cosas, mediante pruebas circunstanciales. Tanto dar como ejecutar una orden delictiva acarrea una responsabilidad penal individual. Tras analizar detalladamente las normas de «Nuremberg» y «Roma» sobre la responsabilidad por cumplimiento de órdenes delictivas, concluimos que éstas codifican una norma del derecho internacional consuetudinario.

En el derecho penal internacional, la complicidad presenta los siguientes elementos legales: la parte objetiva incluye colaboración activa, respaldo o apoyo moral que influya de forma sustancial en la perpetración de un delito. En este sentido, la contribución del delincuente debe ser significativa. La parte subjetiva se manifiesta en el conocimiento de que estas acciones contribuyen a cometer un delito. No es necesario que un cómplice comparta con el autor principal la intención de cometer un delito, pero debe conocer dicha intención y los elementos esenciales del hecho delictivo. Por otro lado, no se exige que el cómplice supiera exactamente qué tipo de delito se estaba tramando o fue efectivamente cometido. Si una persona tenía conocimiento de la probabilidad de que se cometiera al menos uno de una serie de delitos y uno de ellos fuera cometido efectivamente y dicha persona facilitara deliberadamente la comisión de tales delitos, entonces es culpable de complicidad. La colaboración activa, respaldo o apoyo moral de un hecho delictivo pueden darse por acción u omisión. La culpabilidad individual puede determinarse a partir de diversas circunstancias, como el cargo de mando de la persona y su presencia en el lugar donde se cometió el delito.

Tanto el sistema jurídico penal internacional como los sistemas jurídicos penales nacionales utilizan la noción de complicidad para alcanzar objetivos comunes o ejecutar un plan o proyecto común. Este tipo de participación en un delito es descrita por los Tribunales Internacionales para la ex Yugoslavia y Ruanda como «organización criminal». Aunque la definición de organización criminal no consta explícitamente en los Estatutos de estos tribunales, sí se indica de forma implícita en el artículo 25 (d) del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. Algunos críticos afirman que la doctrina de la organización criminal es «la teoría más difícil y conceptualmente estimulante del derecho penal internacional».

La jurisprudencia internacional distingue tres tipos de organización criminal.

El primer tipo de organización criminal hace referencia a aquellos casos en que todos los imputados que actúan de acuerdo con la voluntad general tienen la misma intención dolosa. Por ejemplo, cuando los coautores de un delito tienen un plan cuyo fin es matar a alguien. Aun cuando cada uno de ellos tenga una función distinta en la consecución del objetivo común, todos comparten la intención de matar. A continuación se indican los criterios objetivos y subjetivos necesarios para imputar penalmente a un partícipe que no mató directamente o si no es posible probar el hecho de que éste causó la muerte:

- El imputado debe participar en la ejecución de uno de los elementos de la intención común (por ejemplo, infligiendo violencia no mortal a una víctima, ofreciendo ayuda material o facilitando la actuación de los coautores);
- El imputado debe desear que se cumpla el objetivo último aunque él no haya matado directamente.

La segunda forma, similar a la primera en muchos aspectos, se aplica a la situación denominada «campo de concentración». En todos estos casos, la culpabilidad se determinó con base en los siguientes criterios:

- 1) existencia de un sistema organizado creado para infligir tratos crueles a las personas detenidas y cometer delitos diversos contra ellas;
- 2) comprensión de la naturaleza de dicho sistema por parte del imputado;

3) participación activa del imputado en el funcionamiento del sistema mediante incitación o colaboración o participación en la ejecución de una intención dolosa de cualquier otro modo.

Los imputados pueden ser declarados cómplices del delito a causa de su condición de superiores en la jerarquía de mando de un campo de concentración o porque tenían autoridad para cuidar de las personas retenidas y hacer que se encontraran en condiciones dignas y no lo hicieron. En tal caso, la parte objetiva (*actus reus*) del delito consiste en la participación activa del imputado en un sistema represivo (siempre que ello se pueda demostrar a través del análisis de la autoridad y de las funciones que realizaban cada uno de los imputados). La parte subjetiva (*mens rea*) incluye dos elementos: el conocimiento de la naturaleza del sistema y el ánimo general de someter a los detenidos a malos tratos.

La tercera categoría a veces es denominada «la forma extendida de una organización criminal». Hace referencia a la situación en que la voluntad general consiste en seguir un mismo tipo de conducta y cuando el hecho delictivo es una consecuencia lógica y previsible de la materialización de una intención dolosa común, sin importar que dicha intención no forme parte de la intención general. Según esta perspectiva, cada miembro de la organización criminal es responsable de todos los delitos cometidos por otros miembros. Así, una persona que no tenía intención real de cometer un delito ni conocimiento directo de que sus cómplices iban a cometer un delito puede considerarse culpable si el hecho delictivo era una consecuencia previsible de la ejecución de la voluntad común y «el acusado asumió dicho riesgo voluntariamente». La previsibilidad de un hecho delictivo y la voluntad de asunción del riesgo impiden en este caso la posible alusión al «exceso de un agente».

De acuerdo con la jurisprudencia internacional, la parte objetiva (*actus reus*) común a los tres tipos de organización criminal consta de los siguientes elementos:

- I. Pluralidad de personas. Estas personas pueden no estar organizadas en una estructura militar, política o administrativa (pero es posible).
- II. La existencia de un plan, proyecto u objetivo general que incluye o implica la comisión de delitos internacionales. No es necesario que el plan, proyecto u objetivo se hubiera preparado o planteado con anterioridad. El plan o propósito general puede ejecutarse de forma improvisada y puede demostrarse tomando como fundamento el hecho de que un grupo actuó de mutuo acuerdo. Los preparativos o acuerdos relativos al proyecto u objetivo común no necesariamente tienen que estar especificados: pueden ser tácitos y el tribunal puede probarlos basándose en circunstancias de hecho.
- III. Participación de los imputados en un propósito general que supone la comisión de un delito. Esta participación puede no dar lugar a la comisión de determinados delitos (p. ej. homicidio, exterminio, tortura, violación, etc.), pero puede consistir en algún tipo de ayuda o colaboración en la ejecución de un plan general o la consecución de un fin común.

El elemento subjetivo (*mens rea*) de un delito cometido por una organización criminal puede variar desde intención dolosa (premeditación) hasta imprudencia temeraria en función de la categoría. En el primer tipo, el elemento doloso reside en la intención de cometer un delito, la cual es compartida por todos los coautores. La segunda forma exige que el imputado tenga conocimiento del carácter ilícito del sistema y su voluntad de participar en el funcionamiento de este sistema. La tercera forma exige que se tenga intención de participar en actividades criminales o

en la intención dolosa de un grupo, así como la colaboración con una organización criminal o, en cualquier caso, en la comisión de un delito por parte de un grupo. La responsabilidad por los delitos no convenidos como parte de un plan común tiene lugar cuando (1) era previsible que el delito en cuestión sería cometido por uno o más miembros de un grupo; y (2) los acusados asumieron el riesgo voluntariamente. Por lo tanto, en el tercer tipo de organización criminal la misma persona puede tener ánimo de cometer determinados delitos (que formaban parte del objetivo general) y ser culpable de imprudencia con respecto a otros delitos no incluidos en el objetivo general pero que eran una consecuencia previsible.

Los comandantes y otros superiores son penalmente responsables de los delitos cometidos por sus subordinados si tenían o debían tener conocimiento de que éstos tenían intención de cometer o estaban cometiendo tales delitos y no tomaron todas las medidas necesarias y razonables que estuvieran en su mano para evitar que se cometiera un delito o bien para castigar a sus perpetradores si éste ya se hubiera cometido. Así pues, este tipo de responsabilidad penal consiste en la responsabilidad por omisión o no actuación en circunstancias en que el derecho internacional establece la obligación terminante de actuar. La parte subjetiva puede variar desde dolo hasta imprudencia temeraria o incluso negligencia criminal e incluye el requisito del conocimiento.

La jurisprudencia define tres elementos principales de la responsabilidad de un superior por los actos delictivos de sus subordinados. Habrá de probarse más allá de toda duda razonable:

- la existencia de una relación «superior-subordinado» entre el imputado y la persona que cometió el delito;
- el elemento subjetivo: el superior sabía (conocimiento efectivo) y tenía motivos para creer (conocimiento constructivo) que el subordinado había cometido o tenía la intención de cometer un delito;
- la falta de actuación u omisión del superior cuando podía haber evitado un delito o castigado a quienes lo cometieron.

Si el superior realmente sabía que su subordinado estaba cometiendo o tenía la intención de cometer un delito, habrá de imputársele no sólo la responsabilidad de los comandantes y otros superiores, sino también haber sido cómplice de un delito con arreglo a los principios generales del derecho penal con respecto a la complicidad.

Datos y estadísticas

El conflicto armado de Chechenia requiere la aplicación de los preceptos pertinentes del derecho internacional humanitario y de responsabilidad penal de conformidad con el derecho internacional en caso de que se comentan infracciones. En este sentido, la negativa expresa de la Federación de Rusia a reconocer que las acciones militares iniciadas en agosto de 1999 eran un conflicto armado no tiene consecuencia legal alguna en lo que respecta a la aplicación de las normas del derecho penal internacional a dichas acciones. A fin de determinar si existía un conflicto armado, recurrimos a los criterios señalados en la jurisprudencia de los tribunales internacionales ad hoc de las Naciones Unidas. Concretamente, comprobamos la existencia de las partes enfrentadas, investigamos la intensidad del conflicto que tuvo lugar entre ellas (a partir de indicadores tales como armamento y recursos bélicos utilizados por las partes, bajas, número de desplazados, nivel de destrucción, etc.), la duración del conflicto y el territorio en que se libraron las batallas. También tuvimos en cuenta los criterios oficiales de organismos internacionales y de la Federación de Rusia en relación con la cuestión de la existencia del conflicto.

En nuestra investigación demostramos que existen argumentos contundentes a favor del reconocimiento del conflicto armado ruso-checheno como conflicto armado internacional según la definición del artículo 1 (4) del Protocolo adicional I a los Convenios de Ginebra de 1949. A pesar de ello, adoptamos un enfoque distinto, más conservador, como punto de partida de otras afirmaciones, según el cual el conflicto que nos ocupa no es internacional.

La cronología de las distintas etapas del conflicto armado ruso-checheno es la siguiente:

- 1) Del 31 de marzo de 1992 al 28 de noviembre de 1994. Conflicto entre las autoridades de la autoproclamada República Chechena de Ichkeria y la oposición armada, que asumió el papel de agente del gobierno federal en tanto se desarrollaron los acontecimientos.
- 2) Del 28 de noviembre de 1994 al 31 de agosto de 1996. Conflicto entre la autoproclamada República Chechena de Ichkeria y el gobierno federal ruso.
- 3) Del 31 de agosto de 1996 al 3 de agosto de 1999. Periodo de cese temporal del conflicto («periodo de entre guerras»). El derecho humanitario se aplica a este periodo, como mínimo, en lo concerniente a las personas privadas de libertad por motivos relacionados con el conflicto.
- 4) Del 3 de agosto de 1999 al 14 de septiembre de 1999. Conflicto entre el gobierno federal ruso y grupos de militantes islamistas chechenos y daguestaníes.
- 5) Desde el 25 de agosto de 1999 hasta la actualidad. Conflicto entre la autoproclamada República Chechena de Ichkeria (desde octubre de 2007 con grupos armados del llamado Emirato del Cáucaso) y el gobierno federal ruso, que se ha extendido a territorios de las repúblicas fronterizas a lo largo de su desarrollo.

En cuanto a la intensidad del conflicto, resulta evidente que «la primera guerra» (2.^a etapa) debería describirse en toda su extensión como un «conflicto del Protocolo adicional II a los Convenios de Ginebra de 1949» (en consonancia con su valoración en la legislación rusa y las decisiones del Tribunal Constitucional ruso). Los acontecimientos de Daguestán (4.^a etapa) deben describirse sin duda como un «conflicto del Protocolo adicional II» debido a su grado

de intensidad y a la continuidad del conflicto armado. Las actividades armadas llevadas a cabo en Chechenia en el periodo comprendido entre agosto de 1999 y marzo de 2000 también constituyen un conflicto acorde con la definición dada en el Protocolo adicional II. Con relación a los sucesos posteriores, la transición del bando checheno a las tácticas bélicas de guerrilla y la consiguiente atenuación de las características de «continuidad» de los combates tal vez podrían indicar que nos encontramos ante un conflicto armado según se define en el artículo 3 común a los Convenios de Ginebra. Sin embargo, hoy en día resulta difícil decir con exactitud en cuánto tiempo se ha producido esta transformación, ya que disponemos de muy poca información fáctica sobre la situación militar existente en las zonas montañosas de Chechenia. Para aclarar este punto a lo largo de las etapas siguientes de resolución del problema, es preciso llevar a cabo una completa sistematización de los datos y una evaluación estadística de los medios de comunicación y otras fuentes de carácter público que informan acerca de las hostilidades que han tenido lugar durante todo el periodo, desde marzo de 2000.

Asimismo, tratamos la «parte especial» del derecho penal internacional, más concretamente aquellas secciones que pueden ser relevantes para el contexto del conflicto que nos ocupa. Detallamos las características definitorias de distintos tipos de delitos internacionales, como crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad y genocidio, y enumeramos las características jurídicas de los elementos típicos de dichos delitos según se contemplan en las fuentes del derecho penal internacional contemporáneo.

En especial, demostramos que un crimen de guerra es una acción u omisión cometida en el contexto de un conflicto armado de carácter internacional o no internacional que (1) es una violación grave del derecho humanitario consuetudinario o convencional, el cual protege valores fundamentales; (2) tiene graves consecuencias para personas y objetos protegidos por el derecho humanitario internacional, y (3) acarrea responsabilidad penal individual. Un crimen de guerra consta de tres elementos obligatorios: el objetivo (material), el subjetivo (mental) y el contextual.

Como elemento objetivo entendemos la conducta ilícita del sujeto activo del delito y las consecuencias de dicha conducta para las personas u objetos protegidos. El elemento contextual (o factores contextuales) se entiende como un hecho que ha tenido lugar en el contexto de un conflicto armado y que está íntimamente relacionado con él. Por elemento subjetivo entendemos, en primer lugar, una forma de culpabilidad (en la mayoría de los casos intención dolosa o imprudencia temeraria) y, en segundo lugar, el conocimiento por parte del perpetrador de las circunstancias de hecho que indican la existencia de un conflicto armado en el momento en que se cometió el delito. Por lo tanto, un crimen de guerra es distinto de cualquier otro hecho delictivo. En primer lugar, es cometido en el contexto de un conflicto armado, íntimamente relacionado con él, y su perpetrador sabe que se está librando el conflicto. Se puede decir que estas condiciones son las características «generales» de un crimen de guerra. Todos sus elementos se explican detalladamente.

Demostramos específicamente que la responsabilidad penal individual por crímenes de guerra cometidos en conflictos internos se ha convertido en la norma del derecho internacional consuetudinario. Además, enumeramos criterios para determinar los crímenes de guerra cometidos en un conflicto armado de carácter no internacional y a continuación describimos los elementos delictivos.

Después analizamos la definición de crímenes de lesa humanidad. El derecho internacional contemporáneo los define como delitos graves que forman parte de un ataque de gran escala y/o sistemático contra cualquier población civil y que son cometidos con algún tipo de participación de un Estado u organización, bien como parte de una política o plan, o como una práctica aprobada por dicho Estado u organización. Existe cierto desacuerdo sobre si este último criterio es un elemento jurídico obligatorio de la figura de delito o sólo la declaración del hecho de que tales crímenes suelen ser cometidos con la participación, según corresponda, de un Estado u organización.

Por elemento objetivo de un crimen de lesa humanidad entendemos la conducta ilícita del criminal y las consecuencias de esta conducta. Por elemento contextual entendemos el hecho de que ha ocurrido un hecho delictivo en el contexto de un ataque de gran escala y/o sistemático contra cualquier población civil y que este hecho fue parte del ataque. Como elemento subjetivo entendemos, en primer lugar, una forma de culpabilidad (normalmente intención dolosa o imprudencia temeraria) y, en segundo lugar, el conocimiento por parte del perpetrador de la existencia de un ataque de gran escala y/o sistemático contra la población civil y la conciencia, como mínimo, de la probabilidad de que sus propias acciones formaron parte de dicho ataque.

Por consiguiente, los crímenes de lesa humanidad se distinguen de cualquier otro tipo de delito, por ejemplo los crímenes de guerra, en que:

Un crimen de lesa humanidad forma parte de un ataque de gran escala y/o sistemático contra cualquier población civil (como los ataques de representantes del Estado contra sus propios ciudadanos y personas apátridas). Los actos aislados no se pueden considerar crímenes de lesa humanidad si constituyen ataques independientes contra la población civil, no forman parte de un ataque de gran escala y/o sistemático y, por lo tanto, no constituyen conjuntamente una pauta continuada de conducta delictiva.

No es necesario que haya un nexo entre los crímenes de lesa humanidad y la existencia de un conflicto armado. Tanto los actos cometidos durante un conflicto armado y relacionados con él, como los actos cometidos en tiempo de paz y no relacionados con el conflicto, pueden considerarse crímenes de lesa humanidad.

Describimos detalladamente cada uno de los elementos típicos de los crímenes de lesa humanidad.

Por último, en el estudio ofrecemos una descripción jurídica exhaustiva del crimen de genocidio. De acuerdo con el Convenio para la prevención y la sanción del delito de genocidio, de 9 de diciembre de 1948, «se entiende por genocidio cualquiera de los actos mencionados a continuación, perpetrados con la intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso, como tal:

- a) matanza de miembros del grupo;
- b) lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo;
- c) sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial;

d) medidas destinadas a impedir los nacimientos en el seno del grupo;

e) traslado por la fuerza de niños del grupo a otro grupo».

Teniendo en cuenta la jurisprudencia internacional, se describen exhaustivamente los elementos típicos de este crimen haciendo referencia a la parte subjetiva del «delito de delitos», una intencionalidad concreta. Para determinar la culpabilidad, debe probarse que hubo tanto intención de cometer el delito «principal» (homicidio, atentado grave contra la integridad física, etc.) como la intención concreta de cometer genocidio, que es la intención de destruir a un grupo como tal total o parcialmente. El agente no debe presuponer únicamente que dicha destrucción sería una consecuencia probable de sus acciones, sino también procurar que estas consecuencias ocurran. La intención debe ser destruir a un grupo independiente o distinto de otras comunidades, no sólo a algunas personas que pertenezcan a un grupo particular. En este sentido, la Asamblea General de las Naciones Unidas definió el genocidio como «la negativa a reconocer el derecho a la existencia de grupos humanos enteros», frente al homicidio, que es «la negación del derecho a la vida de seres humanos individuales».

Tratamos la estructura organizativa y jerárquica de las partes del conflicto. Dedicamos especial atención a la descripción de la cadena de mando en sentido descendente y a identificar a las personas que ejercieron un control efectivo sobre quienes participaron en el conflicto armado en sus distintas etapas.

En nuestro estudio, describimos y realizamos un análisis preliminar de las circunstancias reales de las violaciones del derecho internacional humanitario y de las leyes internacionales en materia de derechos humanos, cometidas por las partes en el transcurso del conflicto armado entre 1999 y 2005. Asimismo, se presentan los modelos de conducta delictiva y los elementos de las figuras de delito. Se ofrece una evaluación estadística de los crímenes considerados.

Utilizamos el término «pauta de conducta» para referirnos a la repetición continuada de delitos similares en el tiempo y el espacio. La definición de «una pauta» o «sistema» de conducta delictiva es «un instrumento de doble función» en el derecho penal internacional. Por una parte, la pauta de conducta consistente en cometer crímenes a gran escala o de forma sistemática contra la población civil es un elemento indispensable (elemento tipificador) de un crimen de lesa humanidad. Por otra parte, la pauta de conducta puede servir como prueba de la parte subjetiva del crimen. Según se establece en la norma 93 de «Las normas de procedimiento y prueba» del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia y se pone de relieve en el informe del presidente del Tribunal elevado al secretario general de las Naciones Unidas, «cuando la intención no se manifiesta de forma directa y específica, una forma de demostrar su existencia es investigar la secuencia de conducta de un grupo o sus miembros para averiguar si será posible probar la intención inherente a su “sistema de conducta”».

Analizamos los hechos delictivos cometidos por las partes del conflicto de Chechenia desde la perspectiva del principio de la «pauta», teniendo en cuenta las dos funciones antes mencionadas. Ello nos permitió, primero, identificar los delitos que (unidos a otros elementos requeridos) pueden ser constitutivos de crímenes de lesa humanidad y, segundo, obtener pruebas de la intención de lanzar ataques sistemáticos contra civiles. En vista de la enorme cantidad de hechos, su presentación se realiza siguiendo el principio de «lo general a lo particular». Empezamos por ofrecer un resumen general de los delitos cometidos y de la dinámica de la conducta delictiva

dando los ejemplos más típicos. Después exponemos detalladamente cada uno de los sistemas definidos de conducta delictiva y ofrecemos datos estadísticos de cada uno de ellos. Finalmente, presentamos una síntesis de los datos estadísticos.

En general, los métodos utilizados de investigación y presentación de las circunstancias reales de los delitos pueden denominarse «contextuales y compuestos». Esto significa que las acciones específicas que constituyen elementos delictivos se analizan no como un conjunto de incidentes individuales, sino como parte integrante del contexto en que éstas fueron perpetradas. De este modo es posible solucionar tres problemas: en primer lugar, estructurar la relación de los hechos de una forma que resulte fácil de comprender; en segundo lugar, realizar un análisis estadístico sistemático de la totalidad de delitos, y, en tercer lugar, definir los tipos principales de conducta delictiva y evaluar el alcance de las atrocidades cometidas en su contexto.

Resulta más sencillo explicar este método utilizando ejemplos. Tomemos como ejemplo el delito de homicidio. Durante el conflicto armado de Chechenia se cometieron matanzas de civiles en circunstancias muy diversas y de distintas formas: por ejemplo, en el transcurso de los ataques indiscriminados y directos contra civiles o durante los saqueos y las denominadas «operaciones de limpieza»; con respecto a los detenidos, en los lugares de detención (legales e ilegales), en los bosques, en las carreteras, entre las ruinas...; con respecto a otras personas, en sus propias casas, en calles y autopistas, durante la circulación de convoyes militares, como consecuencia de tiroteos de francotiradores... Se cometió contra uno o docenas de civiles al mismo tiempo. La lista de posibles opciones podría alargarse todavía más. Por otra parte, los representantes de las mismas unidades militares podrían haber cometido delitos muy diversos y contextualmente muy relacionados entre sí en la zona delimitada en un corto periodo de tiempo. Así, durante la misma operación de «limpieza» llevada a cabo en una población pudieron darse casos de robo, detención ilegal, tortura, desaparición forzada y asesinatos. Algunas de estas acciones pueden haberse practicado de forma consecutiva contra las mismas personas. Además, en los lugares de detención pudieron cometerse diversos delitos contra las personas detenidas, tales como robo, tratos crueles, tortura y asesinato. Por ejemplo, si intentamos reunir todos los casos recopilados de asesinato en una única base de datos, sin tener en cuenta el contexto en que se cometió el delito, los resultados obtenidos serían muy limitados. Este tipo de generalizaciones no aportan nada sobre las pautas de conducta delictiva y su extensión, sobre la posible intención de los delincuentes, sobre la relación entre un hecho delictivo en particular y otras acciones realizadas por los mismos u otros delincuentes.

En lugar de éste, hemos aplicado otro planteamiento: sintetizar los diversos tipos de delitos cometidos en circunstancias contextuales similares en una base de datos unificada. De esta manera se obtienen tendencias (sistemas, modelos, pautas) de conducta criminal. Hemos realizado un análisis estadístico de determinados tipos de delitos y de sus consecuencias para las víctimas dentro de cada una de estas unidades contextuales. Seguimos una regla estricta: si un incidente delictivo particular era considerado y documentado en una de estas unidades, quedaba excluida su repetición en una unidad contextual distinta. Si la misma pauta de conducta delictiva era habitual en ambas partes del conflicto armado, los delitos cometidos por cada una se consideraban por separado.

Se elaboraron tablas resumen de datos estadísticos para analizar cada uno de los bloques. Éstas se publicaron como anexos digitales de nuestro estudio. En las filas de las tablas se muestra la lista de incidentes criminales por orden cronológico con la información adicional de fecha y lugar

así como la fuente de información. En las columnas se muestran los detalles de las circunstancias contextuales más relevantes, los delitos concretos; por ejemplo, datos sobre el número, edad y sexo de las víctimas (para cada uno de ellos), y los resultados de la investigación de dichos delitos a nivel nacional. Se elaboraron secciones especiales para hacer referencia a una fuente de información sobre personas y entidades presuntamente responsables de la comisión de delitos. Se indica el total del número de incidentes delictivos, delitos, edad y sexo de las víctimas por mes y año, y de todo el periodo de 1999 a 2005. Este método permitió evaluar tanto la dinámica de la comisión de determinados tipos de delito durante el conflicto armado como el nivel general de actos inhumanos, cuyos detalles ofrecen nuestras fuentes de información.

En total, hemos definido ocho unidades contextuales para nuestro análisis estadístico. Éstas abarcan la enorme mayoría de las infracciones, cuyos detalles se indican en las fuentes que utilizamos. Las primeras siete unidades incluyen los delitos cometidos exclusivamente en el territorio de Chechenia, es decir, en el escenario de las hostilidades.

La primera unidad contextual seleccionada corresponde a las operaciones de limpieza llevadas a cabo a modo de castigo. Una operación de castigo es una operación militar y policial llevada a cabo en un núcleo de población y durante las cuales los civiles son aterrorizados masivamente. Dado que esta pauta de conducta era casi exclusivamente característica de la parte federal del conflicto armado, todos los datos de incidentes criminales relacionados con ésta se reunieron en la misma tabla estadística. Esta tabla contiene información sobre la fecha y el lugar en que se desarrolló cada operación de castigo y las circunstancias contextuales más importantes: existencia (o no) de un motivo formal, si se produjo un enfrentamiento durante la operación, sus consecuencias para las partes y la utilización de vehículos blindados. Luego se ofrece la información sobre los actos practicados únicamente contra personas protegidas. Esta información describe el alcance de las limitaciones de circulación, la creación de centros de detención ilegales («campos de filtración»), detenciones ilegales, tortura y/o tratos crueles, violación y agresión sexual, desapariciones forzadas, homicidios (la información sobre las personas asesinadas tras ser detenidas se ofrece aparte), heridas, lesiones graves a la integridad física o mental causadas intencionadamente, saqueo, destrucción de propiedades, destrucción de bienes básicos para la subsistencia y de otros bienes protegidos, ataques a poblaciones con armamento pesado y plantación de minas en propiedades de civiles.

Hemos dividido todos los delitos cometidos en el contexto de las operaciones de castigo en un grupo aparte dentro de la primera unidad contextual. Las demás unidades sólo incluyen información sobre delitos cometidos fuera de este contexto.

Realizamos una recopilación de todos los incidentes criminales en que el hecho delictivo inicial consistió en la detención ilegal y que fueron cometidos fuera del contexto de las operaciones de castigo. Los datos sobre este tipo de delito se presentan sintetizados en tres tablas. Hay una tabla para los casos en que la fuente ofrece información altamente fiable acerca de que los representantes del bando ruso del conflicto son los responsables. Se elaboró otra tabla para los casos en que la responsabilidad puede atribuirse al bando checheno. En la tercera tabla se ofrece información sobre los casos en que la fuente no facilita información suficiente para determinar la responsabilidad de uno u otro bando. Estas tablas contienen información sobre los días y el lugar de detención, disponibilidad de vehículos, vehículos blindados o aviones por parte de los perpetradores, lugares de detención, puesta en libertad o imputación formal, así como de otros delitos cometidos contra los detenidos: saqueo, destrucción de propiedades, tortura y/o malos

tratos (ambos contra otras personas si tuvieron lugar durante la detención), heridas, lesiones graves a la integridad física o mental causadas intencionadamente, desapariciones forzadas o matanzas.

El tercer bloque contextual hace referencia a los delitos cometidos contra personas detenidas por su participación en acciones armadas (es decir, contra quienes se rindieron o fueron capturados). Los datos se resumen en dos tablas en función del bando del conflicto que custodiaba a los prisioneros (no utilizamos este término en su sentido jurídico, sino técnico, de conformidad con la situación de conflicto interno). En estas tablas se ofrece información sobre la fecha y lugar de captura, robo de efectos personales de los prisioneros, tortura y/o tratos crueles y lesiones graves derivadas de éstos, desapariciones y asesinatos.

El cuarto bloque contextual reúne la información sobre los ataques contra civiles mediante bombardeos. En él se incluyen los ataques directos y los indiscriminados. Evidentemente, la distinción entre estos dos tipos de ataques se basa sobre todo en la determinación de su elemento subjetivo, por lo que la indicamos *prima facie*. Las tablas en las que se describen las acciones de cada una de las partes del conflicto armado contienen información sobre los ataques aéreos, los ataques lanzados desde distintos tipos de instalaciones de tierra, tiroteos con armas de pequeño calibre y otros tipos de destrucción, así como sobre el número de civiles asesinados, heridos y muertos e infraestructuras civiles destruidas o gravemente dañadas.

La quinta unidad ofrece información sobre las matanzas de civiles cometidas fuera de los contextos antes mencionados. Nos topamos con un problema metodológico a la hora de establecer qué actos constituyen una pauta de conducta delictiva. La aparición de este problema se debe a que la línea que separa los ataques contra la población civil que causan su muerte y el acto de asesinar está muy desdibujada. Esta distinción es particularmente relevante cuando se trata de un ataque directo y si los perpetradores utilizaron armas de pequeño calibre convencionales, no armas pesadas. ¿Qué criterios deberían aplicarse para distinguir estos ataques de las matanzas «simples»?

Hemos recurrido a la siguiente lógica: sólo los casos «clásicos» se asociaron con una pauta de conducta de matanzas (los agentes actuaron contra víctimas concretas y distinguibles para ellos, y si había motivos suficientes para creer que los perpetradores querían causarle la muerte a estas personas en particular). Por lo tanto, todos aquellos casos en que, por ejemplo, los criminales abrieron fuego contra una multitud o un vehículo en que se transportaban civiles, causándoles la muerte o heridas a estas personas, se clasificaron como ataques contra civiles. Obviamente, la distribución de los casos se ha organizado *prima facie* y es meramente orientativa. Jurídicamente hablando, ambos casos son matanzas. La diferencia reside únicamente en el contexto en que se cometen y, posiblemente, en cierta diferencia en el elemento subjetivo del delito: en los asesinatos el agente actúa con ánimo de matar a personas concretas, mientras que en los ataques las víctimas son anónimas. El agente actúa con ánimo de provocarle la muerte a todas o varias de las personas de un grupo al que se ataca o desea permitir que esto ocurra.

Los datos estadísticos sobre estos delitos se resumen en tres tablas: una tabla del bando ruso, otra del bando checheno del conflicto y otra de los criminales cuya pertenencia a uno u otro bando no se puede determinar actualmente más allá de toda duda razonable.

En la sexta unidad se resume la información sobre una serie de casos de tratos crueles y tortura ocurridos fuera de los contextos antes mencionados, es decir, fuera de los contextos de privación de libertad, operaciones de castigo, etc. Las palizas combinadas con saqueos son un ejemplo típico de estas situaciones. Otro ejemplo es darle una paliza a un civil o que los combatientes le causen intencionadamente lesiones no mortales en las calles, en sus casas, etc. por cualquier motivo discriminatorio. La información estadística sobre estos delitos se resume en dos tablas: una sobre el bando ruso del conflicto y otra para aquellos casos en que resultó imposible determinar la pertenencia de los agentes a uno de los bandos del conflicto más allá de toda duda razonable.

En el séptimo bloque se resume la información sobre saqueos o destrucción de propiedades no relacionados con ninguna otra acción delictiva (distintos de las posibles amenazas de utilizar la violencia en casos de intento de resistencia al robo). Los datos sobre estos delitos se resumen en una tabla.

Por último, el octavo bloque contextual contiene información sobre los ataques contra civiles mediante actos terroristas cometidos fuera de Chechenia y relacionados con el conflicto armado en curso más allá de toda duda razonable. En este bloque se resumen tanto los datos sobre los actos de terrorismo cuya autoría fue asumida por el ala radical (islamista) de la resistencia armada chechena, así como información sobre aquellos actos de terrorismo en los que resulta difícil determinar el bando responsable debido a la escasez de información. Los actos terroristas cometidos en el territorio de la Federación de Rusia sobre los cuales no existen pruebas fiables y definitivas de su conexión con el conflicto armado no se han incluido en este bloque. Los datos sobre las fechas y lugares de determinados incidentes criminales, toma de rehenes, rehenes asesinados y heridos por terroristas, personas asesinadas y heridas que no eran rehenes, tortura y maltrato de rehenes, asesinato de terroristas que no participaron en un acto terrorista a manos de agentes de las fuerzas de seguridad y/o policiales, así como agresiones físicas graves a rehenes durante las operaciones destinadas a su puesta en libertad se resumen en dos tablas estadísticas: una sobre los atentados terroristas sin toma de rehenes y otra sobre los atentados terroristas durante los cuales se tomaron rehenes.

A lo largo de nuestra investigación, la información estadística se ha tenido en cuenta en función de la incidencia de diversos delitos concretos y, en la medida de lo posible, considerando las decisiones pertinentes del Tribunal Europeo de Derechos Humanos sobre casos de solicitantes chechenos. Todos los análisis estadísticos llevados a cabo corresponden únicamente al periodo comprendido entre 1999 y 2005 inclusive. No incluyen los incidentes criminales ocurridos antes o después de este periodo.

Los datos resumidos sobre el número de bajas causadas por el bando federal ruso del conflicto armado son los siguientes. Nuestras fuentes informan de al menos 2.335 personas asesinadas entre aquellas que no participaron en el conflicto armado, 1.386 de las cuales murieron durante asaltos contra poblaciones civiles o bombardeos indiscriminados o desproporcionados. Asimismo, 484 de esas 2.335 personas habían sido detenidas por fuerzas militares o policiales y sometidas posteriormente a ejecuciones extrajudiciales y otras 465 fueron asesinadas en distintas circunstancias de saqueo, robo, durante masacres de la población civil, en puestos de control, barricadas, etc. Además, nuestras fuentes informan de que al menos 35 personas murieron como consecuencia de torturas, malos tratos y denegación de asistencia sanitaria. Por otro lado, nuestras fuentes informan de que al menos 1.476 personas que no participaron en el conflicto

armado fueron víctimas de desapariciones forzadas, 10.304 personas fueron sometidas a distintas formas de maltrato y tortura, 1.632 personas fueron gravemente heridas como consecuencia de delitos cometidos contra ellas y 20.234 personas fueron detenidas de forma arbitraria e ilegal durante aquel periodo de tiempo, como las que fueron asesinadas posteriormente o que desaparecieron sin dejar rastro.

Así pues, según nuestras fuentes el número mínimo de pérdidas irreparables entre la población civil (asesinados, muertos o desaparecidos sin dejar rastro tras detenciones ilegales realizadas por agentes del Estado) es de 3.746 personas.

Teniendo en cuenta que nuestras fuentes de información son sumamente incompletas, probablemente el número real de víctimas sea mucho mayor: en algunos puntos es muchas veces mayor y en la mayoría de ellos se multiplica por más de diez. Con todo, los datos son suficientes para determinar la gran escala de los ataques a civiles cometidos por representantes del bando ruso del conflicto en el periodo considerado.

En cuanto a la edad y sexo de las víctimas, la gran mayoría de ellas eran hombres en edad de combatir en todos los contextos en que los perpetradores tenían la posibilidad de actuar de forma selectiva, siendo masivos los delitos (acciones de castigo, detención ilegal y todos los delitos contra personas detenidas, asesinato «directo», delito de tratos crueles no relacionados con la privación de libertad). En todos los demás contextos (ataques a civiles, incluidos ataques directos y ataques indiscriminados), las víctimas también pertenecían a los mismos grupos de edad y sexo.

Los datos resumidos sobre el número de bajas causadas por el bando checheno del conflicto son los siguientes. Nuestras fuentes ofrecen información de al menos 784 personas muertas entre aquellas que no participaron en el conflicto armado, 676 de ellas en atentados terroristas contra la población civil cometidos fuera del territorio de Chechenia y las restantes 108 en otras circunstancias. Por otro lado, nuestras fuentes informan de que al menos 4 personas que no participaron en el conflicto armado fueron víctimas de desapariciones forzadas, 2.029 personas fueron sometidas a tratos crueles y tortura, 2.058 personas sufrieron graves lesiones como consecuencia de delitos cometidos contra ellas y 2.039 personas fueron detenidas ilegalmente, también en el transcurso de los actos terroristas con toma de rehenes.

Ninguno de los grupos de edad y sexo identificados por nosotros representa una mayoría considerable entre las víctimas de los delitos cometidos por el bando checheno del conflicto.

Circunstancias de hecho

También analizamos las circunstancias de hecho de los delitos a la luz de las normas aplicables del derecho internacional. En dicho análisis se describen las violaciones antes mencionadas como delitos internacionales, especialmente crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad y (dentro de esos grupos) delitos de intención dentro de un grupo aparte.

BANDO FEDERAL RUSO

Las circunstancias de hecho de las que se informa en las fuentes que utilizamos evidencian que la inmensa mayoría de los delitos cometidos por el bando federal ruso del conflicto armado en Chechenia de 1999 a 2005 pertenece a las siguientes categorías de delitos:

Pauta de conducta delictiva

En todos los casos de infracciones de las normas de tratados consuetudinarios y/o aplicables del derecho internacional humanitario, el elemento clave es una pauta de conducta delictiva. A este respecto, dichas infracciones presentan, como mínimo, el tipo objetivo (*actus reus*) de las siguientes figuras legales de delito: asesinato, tortura, tratos crueles y atentados contra la dignidad humana; violación, desapariciones forzadas, ataques a la población civil; ataques indiscriminados y desproporcionados, ataques contra objetos o personas que utilicen los signos distintivos mencionados en los Convenios de Ginebra; golpear objetos protegidos o atacarlos de cualquier otro modo; saqueo; destrucción de propiedades de civiles; utilización de «escudos humanos» o castigo colectivo. Todos los actos antes citados cumplen el tipo objetivo de los delitos militares con arreglo al derecho internacional consuetudinario, sin importar si han sido cometidos dentro o fuera del contexto de un conflicto armado internacional o no internacional.

Sujetos pasivos

En todos los casos, las personas y objetos protegidos por el derecho internacional humanitario, incluido el artículo 3 común a los Convenios de Ginebra, el Protocolo adicional II a los Convenios de Ginebra y las normas aplicables del derecho humanitario consuetudinario en materia de conflictos internos, fueron víctimas o sujetos pasivos de los delitos, entre ellos:

- Personas que no participaron directamente en acciones armadas o dejaron de participar en ellas.
- Personas privadas de libertad por motivos relacionados con una situación de conflicto armado.
- Los heridos y los enfermos que participaron o no en el conflicto armado.
- Personal sanitario.
- Población civil en general y civiles concretos.
- Objetos civiles, como hospitales, unidades y vehículos sanitarios, monumentos históricos, objetos religiosos y educativos y otros objetos que no pueden ser considerados militares.

Circunstancias contextuales

En todos los casos, los delitos fueron cometidos en el contexto del conflicto armado de carácter no internacional que se libró en el territorio de Chechenia. Tales delitos bien contribuyeron a

alcanzar el objetivo militar último del conflicto o fueron cometidos como consecuencia de la situación del conflicto armado. Por lo tanto, las circunstancias de hecho suponen la existencia de un nexo necesario entre los hechos delictivos (infracciones) y el conflicto armado.

Sujetos activos

En todos los casos, los delitos fueron cometidos por personas implicadas activamente en el conflicto armado, como personal militar, agentes de fuerzas policiales y de seguridad y miembros de unidades paramilitares pro rusas integradas por personas de origen checheno que eran combatientes en el sentido técnico del término.

Por consiguiente, los delitos cometidos por representantes del bando federal ruso del conflicto armado desarrollado en Chechenia que se describen y analizan en la investigación reúnen la totalidad de los elementos típicos obligatorios de los crímenes militares de acuerdo con el derecho internacional consuetudinario.

Además, la mayor parte de los delitos descritos cometidos por el bando federal ruso del conflicto armado cumple los criterios de los crímenes de lesa humanidad contemplados en las fuentes del derecho internacional vigente.

En primer lugar, las acciones de los perpetradores presentan los elementos objetivos de crímenes de lesa humanidad, tales como asesinato, detenciones ilegales, tortura, desapariciones forzadas y otros actos inhumanos similares, caracterizados por causar deliberadamente lesiones físicas y grandes sufrimientos, o bien graves daños a la salud mental o física.

En segundo lugar, los delitos descritos se corresponden con el significado del término «ataque a la población civil». A este respecto, el blanco era la totalidad de la población civil de Chechenia así como determinados grupos de la misma población, seleccionados como víctimas por los perpetradores en razón de ciertas circunstancias o en razón de territorio, edad, género y otras características de identidad.

En tercer lugar, todos los casos de asaltos a que hace referencia la investigación fueron de gran escala. Así lo demuestran el gran número de bajas, la frecuencia prácticamente diaria y la extensa zona geográfica de los delitos cometidos. La gran escala de los asaltos se alcanzó mediante los efectos conjuntos de acciones inhumanas así como de acciones inhumanas particulares de magnitud y consecuencias extraordinarias.

En cuarto lugar, todos los asaltos referidos tuvieron un carácter sistemático. Indicadores como la escala, la zona geográfica, los objetos seleccionados como blancos según criterios definidos, así como el carácter recurrente, habitual y continuo de la violencia demuestran que no es posible que tuvieran lugar de forma accidental. Las pautas y formas estables de conducta delictiva incluyen ataques contra la población civil y asaltos indiscriminados mediante el lanzamiento de ataques con armas de fuego, como en casos relacionados con la obstaculización de la evacuación de la población civil de la zona que estaba siendo atacada; detenciones ilegales de civiles, en razón de sexo y edad, entre otras; tratos degradantes, tortura, matanzas y desapariciones forzadas de civiles detenidos; operaciones de castigo de tipo «limpieza» seguidas de detenciones masivas e ilegales de civiles en razón de su edad y sexo, delitos de malos tratos, saqueo y destrucción de propiedades, las llamadas «operaciones casa por casa», es decir, acciones violentas ilegales contra civiles, como asesinatos o detenciones ilegales con tortura, matanza o desaparición forzada

posterior de las víctimas; asesinato y tratos crueles junto con saqueos y destrucción de propiedades de civiles que ocurrieron de diciembre de 1999 a febrero de 2000; captura de familiares de presuntos combatientes como rehenes para obligar a éstos a entregarse, etc.

En quinto lugar, los asaltos eran llevados a cabo con la participación del Estado. Por un lado, esta participación puede considerarse un elemento independiente del crimen de lesa humanidad (según las normas de Roma pero no conforme al derecho consuetudinario). Por otro lado, es uno de los indicadores principales del carácter sistemático de los delitos cometidos. La implicación de la Federación de Rusia en dichos ataques consistió tanto en acciones como en omisiones cuando el Estado tenía la obligación de actuar por imposición del derecho internacional. El modo varió desde la planificación directa, la instigación de diversos delitos a distintos niveles de la jerarquía gubernamental y militar, hasta la complicidad, connivencia y aprobación tácita de los delitos y una actitud indulgente hacia ellos.

En 46 sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos se declaró que la Federación de Rusia era la responsable de ataques a la población civil de Chechenia. Dichos ataques consistieron en flagrantes violaciones de sus derechos fundamentales, como el derecho a la vida, a la libertad y a la integridad de la persona, así como la prohibición de la tortura y los tratos degradantes.

Asimismo, existen varios indicadores relevantes que prueban la participación del Estado en forma de acciones.

En todos los casos, los asaltos se llevaron a cabo de facto. En la enorme mayoría de los casos, los representantes del Estado estuvieron implicados de jure. Éstos actuaron bien en su capacidad oficial o aprovechándose de su cargo oficial y de sus posibilidades de actuar en calidad de funcionarios.

Algunos delitos, especialmente la privación masiva de libertad a civiles, formaban parte de la política autorizada por el Estado, manifestada en decisiones y decretos del Ministerio del Interior de Rusia y en la declaración del gobierno de la Federación de Rusia sobre la creación de los denominados «campos de filtración». Estos campos de filtración eran centros ilegales de detención, lo que automáticamente va en contra de las garantías procesales fundamentales de la legislación internacional que amparan a las personas detenidas.

Los ataques eran controlados, lo que significa que el Estado tenía poder para suspender y retomar las acciones delictivas. El Estado hizo uso de esta posibilidad para alcanzar los fines políticos deseados.

Los ataques se lanzaban de manera coordinada y organizada. Se prepararon en el contexto de operaciones de entidades estatales (fuerzas armadas, policía y servicios especiales). Las funciones de los agentes estaban asignadas tanto dentro de la estructura «superior-subordinado» como a otros niveles de interacción, incluido el nivel interdepartamental.

Los comandantes del ejército tuvieron una amplia participación en los ataques. Dicha participación se materializó de distintas formas: desde la presencia de los superiores de más alto nivel del OGV (Grupo Conjunto de Tropas) en el terreno mientras se lanzaban los ataques, hasta la participación directa de esos funcionarios y de funcionarios de menor rango en la organización y planificación de los delitos (también dentro de un grupo criminal que actuaba con un objetivo

delictivo común) a distintos niveles de la jerarquía vertical de mando, dando orden de cometer los delitos, siendo cómplices en su comisión y, además, ejecutando elementos materiales de los delitos en casos concretos.

Una enorme cantidad de recursos del Estado, como los de las fuerzas militares y de otros cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado, se dedicó a la realización de los ataques. Entre ellos se encontraba numeroso personal y vehículos del ejército, tipos de armamento moderno, como vehículos blindados, aviones de asalto y militares, artillería, sistemas lanzacohetes para disparar en salvas, misiles operativos y tácticos, etc.

Por último, en algunos casos se observa que los órganos y funcionarios del Estado, entre ellos los encargados de investigar, emprendieron acciones dirigidas a obstruir las investigaciones, como destrucción de pruebas e intimidación de víctimas y testigos.

Cabe señalar que se planificaron, organizaron y perpetraron tipos de delito específicos como parte de las operaciones de las fuerzas armadas y de otros cuerpos de seguridad del Estado de la Federación de Rusia, como el Grupo Conjunto de Tropas (OGV), grupos de operaciones del ejército y sus cuarteles, unidades especiales del ejército, órganos temporales y permanentes del Ministerio del Interior, oficinas de comandantes militares, etc. Cada una de estas entidades es un organismo y se corresponde completamente con el término «organización» en el sentido de «agente orgánico», en cuyo nombre actuaría un sujeto activo concreto de un crimen de lesa humanidad, con arreglo al derecho penal internacional.

La participación del Estado también se manifestó en la continua negativa a realizar investigaciones eficaces sobre los delitos cometidos contra la población civil de Chechenia. Así lo han confirmado 46 sentencias del TEDH. Las autoridades de la Federación de Rusia (1) no han investigado ninguno de los crímenes más atroces, cuyas consecuencias fueron la muerte masiva de civiles, incluidos numerosos hechos de masacres; (2) se han negado en todo momento a investigar eficazmente los delitos «sistemáticos» de gran escala cometidos como parte de las operaciones militares, bien por orden o con el apoyo de los jefes del OGV y de órganos superiores; (3) se han negado en todo momento a investigar eficazmente la participación de superiores en la perpetración de los delitos.

El análisis estadístico que se ofrece en nuestra investigación muestra que el número de delitos investigados y condenados no supera el 1-2% del total de delitos cometidos. Sin embargo, estas pocas sentencias de los tribunales, con apenas dos excepciones, se dictaron contra autores de los delitos que actuaron por propia voluntad y con propósitos individuales. Sólo hubo dos excepciones a esta regla en que las sentencias declararon culpables a oficiales de bajo rango (comandante y teniente) por dar órdenes delictivas. En uno de estos casos la condena no supone privación de libertad efectiva. De hecho, en la mayoría de los casos las condenas impuestas por el tribunal fueron «condicionales» (literal y metafóricamente) y no eran proporcionales a la gravedad de los actos cometidos ni a la responsabilidad de los condenados.

La forma en que las entidades de investigación, como las fiscalías militares y civiles, realizaron su trabajo de investigación de los delitos puede considerarse la razón principal de la vergonzosa situación relacionada con el enjuiciamiento de los culpables. Dicho trabajo puede describirse como un sabotaje manifiesto del proceso de investigación, traducido en la negativa a tomar las medidas más elementales para proteger las pruebas e identificar a los criminales. En algunos

casos se negaron a instruir procesos penales. También hubo casos en que los servicios de la fiscalía hicieron todo lo posible por proteger a los sospechosos de delitos brutales relacionados con asesinatos masivos de la población civil. Esta situación no se debe únicamente al conformismo del personal de las oficinas de la fiscalía. La causa principal de este sabotaje es la política ejecutada por las autoridades de la Federación de Rusia y los órganos de la Fiscalía General. Al negarse a aplicar las medidas más adecuadas para facilitar el proceso de investigación, las entidades responsables de conducir la fase preliminar de las investigaciones acabaron por depender completamente de personas que o bien estaban implicadas en los delitos o que fueron cómplices de los delincuentes. Por ello, realizar una investigación eficaz suponía una amenaza directa para las vidas de los investigadores y fiscales.

La implicación del Estado en forma de omisión también se manifestó en la negativa a adoptar medidas eficaces para evitar que se cometieran delitos. Algunas órdenes y decretos de organismos del Estado, cuyo objetivo era la prevención de la delincuencia, se quedaron sólo en el papel y nunca se adoptaron medidas al respecto. De ahí que estos documentos se deban considerar una prueba de que los responsables tenían conocimiento de los delitos y no se propusieron combatirlos.

Todos los factores anteriores permiten concluir que la negativa del Estado a prevenir e investigar los ataques a la población civil de Chechenia debería definirse como una omisión deliberada destinada a instigar dichos ataques (o, como mínimo, los que fueron perpetrados a gran escala para apoyar la campaña militar).

Finalmente, todos o la gran mayoría de los delitos cometidos cumplen los criterios del tipo subjetivo del crimen de lesa humanidad, de acuerdo con el derecho penal internacional. Estos delitos se cometieron con el grado de culpabilidad necesario. Los sujetos activos actuaron con premeditación y plena conciencia del carácter delictivo de sus acciones, o bien con imprudencia temeraria o bien (en algunos casos) porque sus acciones presentaban la característica de negligencia grave. Los criminales tenían pleno conocimiento de los ataques a gran escala y sistemáticos que se estaban lanzando contra la población civil de Chechenia. Sabían que sus acciones formaban parte de esos ataques y que las bajas que éstos causaron eran de civiles.

Por lo tanto, la mayor parte de los delitos graves cometidos por representantes del bando federal ruso del conflicto armado contra la población civil de Chechenia en el periodo de 1999 a 2005 pueden considerarse crímenes de lesa humanidad.

EL BANDO «CHECHENO»

De los hechos analizados se deduce que todas o la mayoría de las violaciones cometidas por la parte chechena del conflicto armado en Chechenia entre 1999 y 2005 constituyen crímenes de guerra.

Conducta delictiva

En todos los casos, la conducta delictiva constituyó una violación del derecho internacional humanitario consuetudinario, que es vinculante para todas las partes de cualquier conflicto armado. Las infracciones enumeradas presentan, como mínimo, el tipo objetivo (*actus reus*) de los siguientes delitos: homicidio, tortura, tratos crueles, abusos contra la dignidad de la persona, desapariciones forzadas, ataques contra civiles, ataques indiscriminados y desproporcionados,

uso de escudos humanos y toma de rehenes. Todas estas acciones reúnen los elementos objetivos de los crímenes de guerra, ya fueran cometidas en el contexto de un conflicto armado de carácter internacional o no internacional.

Sujetos pasivos

En todos los casos, los sujetos pasivos fueron personas y objetos protegidos por el derecho internacional humanitario consuetudinario, aplicable tanto en situaciones de conflicto armado internacional como no internacional.

Circunstancias contextuales

En todos los casos, los delitos fueron cometidos en el contexto de un conflicto armado no internacional que se libró en el territorio de Chechenia en el periodo indicado y estuvieron íntimamente relacionados con dicho conflicto. Cabe señalar que, aunque todos los ataques contra civiles realizados como actos terroristas se cometieron fuera de Chechenia, estaban muy relacionados con el conflicto armado; puesto que su objetivo era mantener el efecto de la guerra o alcanzar los fines políticos últimos de la parte chechena del conflicto. Las exigencias planteadas por los terroristas y las declaraciones del organizador principal de la mayor parte de los atentados terroristas, Shamil Basayev, muestran claramente esta conexión. En aquellos casos en que estos delitos se relacionaron directamente con el conflicto armado, su lejanía geográfica del escenario principal de los combates no tiene relevancia jurídica. Ello se debe a que la aplicación del derecho humanitario se extiende a todo el territorio controlado por cualquiera de las partes del conflicto, sin importar en qué parte de este territorio se infrinjan dichas leyes.

En algunos casos también se cometieron los delitos para respaldar directamente las acciones bélicas. Se trata de ataques contra edificios administrativos y ataques indiscriminados a dependencias de las fuerzas de orden público rusas, matanzas, ejecuciones extrajudiciales y desapariciones forzadas de sospechosos de colaborar con el enemigo (incluidos asesinatos de altos funcionarios, etc.). Así pues, las circunstancias de hecho apuntan a la existencia del nexo requerido entre las acciones (u omisiones) delictivas y el conflicto armado.

Tipo subjetivo

Las circunstancias de hecho indican que todos o la mayoría de los actos analizados fueron perpetrados con el grado de culpabilidad necesario, bien con premeditación e intencionadamente o con el elemento de imprudencia temeraria. Por otra parte, en todos o la enorme mayoría de los casos, los criminales (1) conocían con certeza la existencia del conflicto armado (no es posible que no conocieran las circunstancias de hecho que determinan la existencia del conflicto armado) y (2) conocían con certeza los hechos que indicaban que las víctimas tenían la condición de personas protegidas.

Sujetos activos

Es un hecho que las personas que participaron directamente en el conflicto armado fueron sujetos activos de los delitos: miembros de las fuerzas armadas de la República Chechena de Ichkeria u otras personas cuya misión consistía en practicar actos de violencia para sostener el esfuerzo militar del bando checheno del conflicto, con independencia de las unidades armadas a las que pertenecían y de quién recibían órdenes.

Por ello, los hechos delictivos cometidos por el bando checheno del conflicto reúnen todos los elementos necesarios (elementos típicos) de crímenes de guerra.

Al menos uno de los tipos de ataques contra civiles lanzados por el bando checheno del conflicto presenta los elementos típicos esenciales de los crímenes de lesa humanidad descritos en las fuentes del derecho internacional. Se trata de ataques contra la población civil mediante atentados terroristas cometidos fuera de Chechenia. Las acciones de los perpetradores se corresponden con los elementos materiales de los crímenes de lesa humanidad de asesinato, detención ilegal (que sin duda incluye la toma de rehenes), tortura (relacionada con privaciones de los rehenes, incluidos niños, y privación de comida y agua) y otros actos inhumanos similares. Dichos actos se practicaron para causar intencionadamente un gran sufrimiento o graves daños a la salud física o mental. La población civil de la Federación de Rusia fue la víctima de este tipo de ataque. Los delincuentes seleccionaron a sus víctimas como instrumento adecuado para extorsionar a las autoridades rusas y lograr fines políticos concretos. Los ataques fueron de gran escala y sistemáticos. Fueron llevados a cabo como parte de una política y de un plan. Todos los delitos que integraron este tipo de ataques fueron cometidos con el grado de culpabilidad exigido.



A continuación presentamos nuestras conclusiones con respecto a los delitos de intención cometidos por las partes del conflicto.

- Ambas partes del conflicto cometieron delitos de terrorismo. Por parte del bando checheno, consistieron en ataques contra la población civil de la Federación de Rusia cometidos fuera del territorio de Chechenia, planificados como masacres mediante explosiones en lugares atestados de gente, con vehículos y aviones y con toma de rehenes y actos inhumanos. Todos los actos antes mencionados fueron practicados con el fin principal de aterrorizar a la población civil y ejecutados como una medida para favorecer sus exigencias políticas. Por parte del bando ruso, consistieron en la captura de rehenes y posteriores acciones brutales contra ellos, ataques contra civiles y ataques indiscriminados en forma de ataques avanzados de fuego, así como operaciones de castigo de tipo «asalto» y otros actos similares, como detenciones masivas arbitrarias de civiles en edad de combatir y actos inhumanos posteriores contra los detenidos. Los actos antes mencionados fueron practicados con el fin principal de aterrorizar a la población civil y ejecutados para respaldar los esfuerzos militares y la agenda política de la parte rusa del conflicto. Algunos de ellos fueron cometidos por motivos personales (razones discriminatorias) de determinados organizadores y funcionarios. En vista de las circunstancias contextuales, todos estos hechos delictivos deben considerarse crímenes de guerra de terrorismo contra la población civil y un crimen de lesa humanidad en forma de «otros actos inhumanos».
- Como mínimo algunos de los crímenes de gran escala y sistemáticos fueron cometidos por el bando ruso del conflicto con intención discriminatoria y, por ende, pueden considerarse crímenes de lesa humanidad de persecución.
- Las pruebas disponibles no eran suficientes para llegar a una conclusión razonable acerca de si el bando federal ruso del conflicto cometió dicho delito con intención de genocidio durante el periodo considerado. Con respecto a los hechos analizados, hemos llegado a la conclusión de que durante el periodo considerado no se cometieron delitos de este tipo.

Presuntos responsables

La sexta parte se inicia formulando los principios generales que permiten identificar al grupo de personas presuntamente responsables de los delitos. Tras analizar determinados incidentes delictivos, ofrecemos la lista previa de algunas personas que podrían ser las presuntas responsables de la comisión de los delitos.

Ello no ha de interpretarse como que pensamos que la responsabilidad de estas personas es un hecho o que las consideramos culpables de determinados delitos. Al afirmar que una persona es presuntamente responsable de haber cometido un delito, sólo queremos decir que las circunstancias de hecho que examinamos:

- ofrecen información fiable que demuestra que se han cometido uno o varios delitos internacionales;
- dan motivos *prima facie* para pensar que la persona mencionada estuvo implicada en la comisión de un delito a través de sus acciones u omisiones, o bien no adoptó las medidas adecuadas para prevenir o castigar los delitos según lo exige el derecho internacional, lo que apunta al grado relevante de responsabilidad;
- demuestran que la persona citada no ha sido enjuiciada penalmente;
- muestran que las autoridades nacionales competentes no han investigado en absoluto o dicha investigación no se llevó a cabo con independencia e imparcialidad, no tenía otro objetivo más que proteger a los imputados o no consiguió que se juzgara a un perpetrador por otros motivos de carácter formal, a pesar de que las circunstancias delictivas se hicieron públicas (este último punto se aplica exclusivamente al bando ruso).

En segundo lugar, al hacer referencia a la presunta responsabilidad de una u otra persona, no queremos decir que dicha persona participara directamente en la ejecución de los elementos materiales de los delitos antes mencionados en todos los casos. El término «responsabilidad» se aplica a todos los tipos de responsabilidad penal contemplados en el derecho internacional, incluidas la planificación, complicidad en la planificación, preparación y ejecución de un delito, cometido por uno o varios sujetos como parte de un fin o plan común, así como la responsabilidad de los superiores.

Prestamos especial atención a los tipos de participación de esas personas en los delitos analizados y el tipo de responsabilidad que podría imputársele.

Existen tres grupos principales de fuentes de información fáctica disponibles sobre los delitos cometidos por las fuerzas rusas del conflicto.

El primero está integrado por material recopilado por organizaciones no gubernamentales (informes, obras, observaciones en curso, etc.) y publicaciones de medios de comunicación independientes, cuyos corresponsales estuvieron trabajando en el zona del conflicto armado y realizaron investigaciones periodísticas acerca de las violaciones de los derechos humanos y de las normas del derecho humanitario internacional. En estas fuentes se pueden encontrar relatos de las circunstancias reales de los delitos cometidos, algunos breves y otros extensos, que incluyen

numerosos testimonios de víctimas y testigos, así como documentos oficiales proporcionados por los organismos que realizaron las investigaciones preliminares.

El segundo grupo de fuentes incluye sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Además de la descripción de las circunstancias de hecho de los delitos, estas decisiones ofrecen referencias a documentos de gran importancia, elaborados a nivel nacional acerca de las investigaciones preliminares y remitidos por la Federación de Rusia al TEDH para su examen por este tribunal.

Por último, el tercer grupo, que también fue fundamental para nuestra investigación, constaba de órdenes y decretos públicos oficiales del presidente de la Federación de Rusia y del comandante del Grupo Conjunto de Tropas (OGV), obras de referencia y publicaciones de diversos medios de difusión con información sobre las fuerzas y unidades armadas que actuaron en el conflicto armado y su experiencia en los combates, así como de comandantes superiores, incluidos detalles oficiales y personales de algunos comandantes y superiores correspondientes a un periodo concreto, y de funcionarios del Ministerio del Interior de la Federación de Rusia. La información que nos facilitó este grupo de fuentes no sólo nos permitió obtener información relevante acerca de la estructura administrativa de las fuerzas que participaron en el conflicto armado y sobre qué grupos participaron en determinadas operaciones, sino también identificar a los superiores que ejercieron el mando y que tuvieron control efectivo sobre los presuntos perpetradores de los delitos a distintos niveles jerárquicos.

Al correlacionar la información que estos tres grupos de fuentes nos ofrecían, pudimos comenzar a trabajar con la eficacia suficiente para identificar el conjunto de personas presuntamente responsables de los delitos así como en qué consistió su responsabilidad. A este respecto, es preciso tener en cuenta que la mayor parte de los datos disponibles (informes, publicaciones, etc.) no pueden considerarse pruebas en toda regla. Sólo apuntan a indicios delictivos y son posibles fuentes para obtener pruebas reales. Esta información tendrá esta consideración hasta que se elabore la base de datos documental y testimonial con información debidamente confirmada.

A fecha de hoy, los datos que contienen las fuentes mencionadas anteriormente nos permiten:

- identificar a los perpetradores directos de delitos concretos en un número limitado de casos;
- afirmar con bastante certeza y con respecto a un número limitado de casos que algunos funcionarios conocidos pudieron dar determinadas órdenes;
- concluir con respecto a un gran número de casos que los perpetradores directos pertenecían a un grupo, ejército u otro cuerpo o fuerza de seguridad identificable que actuó a las órdenes de algunos funcionarios superiores;
- obtener datos biográficos de estas personas y su posición en la cadena de mando de una operación o grupo armado;
- comprobar la presencia efectiva de algunos funcionarios en los lugares donde se perpetraron asaltos a civiles;
- afirmar con bastante certeza que algunos funcionarios que conocemos tenían conocimiento efectivo o constructivo de los delitos que se habían planificado, cometido o que habían sido cometidos por sus subordinados;

- afirmar con bastante certeza que algunos funcionarios que conocemos no adoptaron las medidas necesarias y apropiadas para prevenir y castigar delitos que se habían planificado, cometido o que habían sido cometidos por sus subordinados;
- formular conclusiones fundamentadas acerca del conjunto de personas que presuntamente participaron en la planificación y organización de algunos delitos de gran escala, acerca de los delitos que pudieron cometerse siguiendo planes coordinados y acerca de los delitos que fueron un resultado lógico y previsible de la ejecución de algunos planes aunque fueran coordinados por todos los participantes.

Por lo tanto, podemos hacer lo siguiente con carácter preliminar:

- determinar la presunta responsabilidad de algunas personas en la ejecución de determinados delitos;
- en un número considerable de casos, determinar la presunta responsabilidad de complicidad en delitos (mediante su coejecución) dentro de organizaciones criminales, a fin de identificar a los presuntos participantes y/o a las personas que pudieron colaborar en los delitos;
- en un número considerable de casos, determinar la presunta responsabilidad de los comandantes y otros superiores en los delitos cometidos por sus subordinados mientras éstos estaban a sus órdenes;
- determinar la presunta responsabilidad de los comandantes y superiores por ser cómplices de los delitos cometidos por sus subordinados en aquellos casos en que existe información suficiente acerca de su conocimiento efectivo de los delitos que estaban planificando y cometiendo sus subordinados, incluidos delitos continuos, en curso y recurrentes dentro de tendencias mantenidas de conducta delictiva;
- en casos particulares, determinar la presunta responsabilidad por dar órdenes para que se cometieran los delitos.

La gran mayoría de los incidentes en los que es probable definir la responsabilidad está relacionada con delitos cometidos por representantes de las fuerzas de seguridad rusas, puesto que actuaron como parte de estructuras y cadenas de mando conocidas, reguladas por leyes y estatutos y dirigidas por comandantes y superiores, que también son conocidos en la mayoría de los casos.

El «esqueleto» organizativo de estas estructuras puede describirse, en general, como una cadena jerárquica de mando que consta de los siguientes niveles (en orden descendente): el presidente de la Federación de Rusia, el comandante en jefe supremo, el Cuartel General Conjunto, el Cuartel de Operaciones Regional (este nivel existió a partir del 22 de enero de 2001), el cuartel del Grupo Conjunto de Tropas (un comandante y sus vicecomandantes), los grupos de operaciones (este nivel existió del 23 de septiembre de 1999 al 22 de enero de 2001), grupos, unidades y subunidades del ejército, y, por último, oficinas comandantes militares, órganos y fuerzas del VOGOiP (grupo temporal de tropas del norte del Cáucaso del Ministerio del Interior). En determinadas etapas, el Cuartel General y la comandancia del SKVO (Círculo Militar del Norte del Cáucaso) desempeñaron una función importante en la gestión de las fuerzas participantes en el conflicto.

Cuando es preciso definir la responsabilidad por delitos presuntamente cometidos por miembros de los grupos paramilitares pro Kremlin, integrados por combatientes de origen checheno,

surgen muchas más complicaciones. Otras consideraciones aparte, la causa de estas dificultades son el carácter sumamente informal de las relaciones «superior-subordinado» dentro de esos grupos, los problemas para identificar a los grupos de perpetradores y la falta de información detallada sobre la estructura organizativa, en constante cambio, de tales grupos.

Si partimos de los tipos de conducta delictiva, resulta mucho más fácil sacar conclusiones sobre los funcionarios presuntamente responsables de delitos que en cierta medida formaron parte de prácticas admitidas oficialmente, como el lanzamiento de ataques avanzados de fuego sobre zonas con una elevada densidad de población en el periodo inicial del conflicto, restricciones a la evacuación de civiles de las zonas de combate, así como «filtración» y operaciones de castigo de tipo «asalto». Es evidente quién forma el círculo de personas que, debido a los cargos que ocupaban, participaron en la toma de decisiones que derivó en la comisión de delitos. Sin embargo, resulta mucho más difícil llegar a conclusiones fundamentadas acerca de las acciones de los «escuadrones de la muerte», grupos que intervinieron en la ejecución de «operaciones estratégicas» que incluyeron desapariciones forzadas de personas. Es evidente que en estas operaciones participaron estructuras de fuerzas adscritas a distintos organismos. A pesar de ello, no existen pruebas directas que demuestren la existencia de las entidades o personas que planificaron o coordinaron esta práctica. Las fuentes permiten concluir que la dirección del OGV (Grupo Conjunto de Tropas) y el mando superior tuvieron conocimiento efectivo de los delitos cometidos, así como que existía una aprobación generalizada de esos métodos de ejecución de operaciones militares y policiales en estos círculos.

A nuestro juicio, las perspectivas de demostración de los distintos tipos de responsabilidad penal son las siguientes.

Primero y principal, es evidente que puede aplicarse la doctrina de la responsabilidad máxima, que siempre se considera la forma más directa de persecución. Si tenemos en cuenta (1) el presunto control efectivo de los superiores sobre sus subordinados, en vista de la naturaleza de los órganos de seguridad del Estado; (2) el carácter recurrente, habitual y continuo de la violencia y gran magnitud de los delitos cometidos a lo largo de un periodo de tiempo; (3) el conocimiento efectivo de todos estos delitos a todos los niveles de mando que intervinieron, y (4) la negativa constante a adoptar las medidas necesarias y razonables para prevenir los delitos o castigar a los culpables, todo indica que este tipo de responsabilidad podría demostrarse con respecto a la mayoría de las personas que ocuparon los principales puestos de mando en la estructura de la llamada «operación contra el terrorismo» (OGV, Cuartel de Operaciones Regional, Cuartel General Conjunto), así como con respecto al comandante en jefe supremo y al presidente de la Federación de Rusia, quienes ejercieron el control efectivo de todos los órganos de seguridad implicados en la comisión de delitos.

Teniendo en cuenta la propuesta planteada en el párrafo anterior, parece probable imputar a los funcionarios antes mencionados por complicidad; ya que su omisión representó una contribución considerable en los delitos cometidos por sus subordinados. Por supuesto, esto no se aplica a todos los delitos, sino sólo a aquellos que formaron parte de pautas de conducta delictiva continuadas y repetidas sistemáticamente (operaciones de castigo tipo «asalto», «operaciones casa por casa» con detenciones ilegales, asesinato y desapariciones, ataques masivos contra civiles, etc.). Más allá de toda duda razonable, estas personas tenían conocimiento efectivo de los delitos que se estaban preparando y, a pesar de ello, no tomaron las medidas necesarias y razonables para prevenir delitos o castigarlos. Esta conducta generó un riesgo elevado, real y

razonablemente previsible de que se cometieran dichos delitos y dio lugar a su perpetración. Si, por el contrario, esas personas hubieran intervenido, habría sido imposible que se cometieran los delitos, lo que indica que existe un nexo directo entre la omisión y el hecho de que ocurrieran los delitos.

Claramente, esta clase de complicidad podría definirse como colaboración e instigación en la preparación y perpetración de delitos. Esta forma de responsabilidad podría imputarse también a la mayoría de las personas que ocuparon los máximos puestos de mando, desde los funcionarios del OGV hasta el presidente de la Federación de Rusia y el comandante en jefe supremo.

El cargo que ocupaban algunos altos funcionarios les permitió ejercer un control efectivo sobre las fuerzas que perpetraron delitos similares y de gran escala durante un largo periodo de tiempo. Debido a sus cargos, también tenían conocimiento efectivo de dichos delitos. De ahí que sea posible asumir que estos funcionarios pudieron dar órdenes para que se cometieran delitos.

Asimismo, los datos de que disponemos nos ofrecen argumentos para determinar la responsabilidad por coautoría de delitos por parte de personas que actuaron en grupos con un mismo propósito delictivo para cometer delitos contra civiles, lo que se corresponde con la definición jurídica de organización criminal.

Existen numerosos indicadores que demuestran que la abrumadora mayoría de los delitos fue organizada: su gran escala; la existencia de una pauta estable de conducta, que incluye actos violentos masivos, sistemáticos y organizados cuyo carácter aleatorio es imposible ya que se repitieron una y otra vez en diversos lugares y fueron practicados por representantes de distintas unidades; la utilización de recursos del Estado, selección de grupos particulares de población civil en determinadas etapas y amplia intervención de los dirigentes en la comisión, como mínimo, de determinados tipos de delito; la evidente interacción entre diversas estructuras de poder; así como las órdenes, declaraciones públicas, palabras y acciones de funcionarios. En otras palabras, algunos de los delitos fueron planificados, organizados e instigados, mientras que otros fueron al menos permitidos deliberadamente por los funcionarios que pertenecían a los estamentos de poder de la operación militar desarrollada en Chechenia.

Estas circunstancias apuntan a que varias personas, facultadas para ejercer el control efectivo de fuerzas que participaron en la operación militar de Chechenia a distintos niveles y en distintos periodos, actuaron con el ánimo principal y general de cometer delitos contra la población civil de Chechenia. Dicho de otro modo, existió una organización criminal dentro de la estructura jerárquica de la parte rusa del conflicto armado que actuó colectivamente o en grupos.

El objetivo militar y político último de dicha organización criminal sufrió una ligera transformación a lo largo de las distintas etapas del conflicto. En un principio (en el periodo comprendido entre septiembre de 1999 y abril-mayo de 2000), el objetivo era derrotar al enemigo, tomar el control de territorio y restaurar la soberanía rusa en Chechenia. Una vez conseguido este objetivo, el bando ruso comenzó a perseguir otros objetivos, tales como luchar contra el enemigo aplicando métodos de guerra de guerrillas, eliminar el movimiento de guerrillas y eliminar el movimiento clandestino separatista e islamista. Desde la perspectiva del derecho penal internacional, este último objetivo no es delictivo en sí mismo. Con todo, en todas las fases de la operación criminal se planeó alcanzar este objetivo cometiendo delitos, concreta-

mente mediante una campaña de actos ilegales de violencia contra civiles; entre otros, los que fueron practicados con el propósito de sembrar el terror (miedo, terror, intimidación) entre la población civil de Chechenia, que era considerada hostil en general, así como contra grupos particulares y seleccionados de chechenos en función de características territoriales, de edad, sexo y otras. La implementación de esta campaña de acciones ilegales y violentas fue el objetivo primordial de un grupo criminal.

En la primera etapa (de septiembre de 1999 a abril de 2000), se logró este objetivo principal a través del lanzamiento sistemático de ataques directos contra civiles y objetos civiles, incluidas zonas muy pobladas, núcleos de población desprotegidos, reuniones de personas, convoyes de civiles y vehículos de civiles; así como del lanzamiento de ataques indiscriminados y desproporcionados en poblaciones de Chechenia, hubiera o no en ellas dependencias militares. Al mismo tiempo, esta práctica se llevó a cabo tomando medidas especiales destinadas a evitar o impedir el éxodo de civiles desde la zona atacada. Ello generó un riesgo elevado y previsible de que parte de la población civil fuera aniquilada.

Por otro lado, se aplicó el sistema de la denominada «filtración». Consistía en la detención ilegal masiva de personas no implicadas en actividades armadas, bien por razones de edad (hombres en edad de combatir) o porque presuntamente presentaban señales físicas de haber intervenido en las hostilidades (rozaduras en la piel, hematomas, traumatismos y heridas). Las víctimas siempre eran sometidas a tratos crueles y atentados contra su dignidad personal como parte de este sistema. También eran sometidas a torturas en todas partes y con mucha frecuencia se producían asesinatos y desapariciones forzadas.

Durante la segunda fase (desde mediados de 2000), el objetivo principal fue alcanzado por medio de: (1) operaciones de castigo masivas y sistemáticas de tipo «asalto», y (2) las llamadas «operaciones casa por casa», consistentes en numerosas detenciones ilegales de civiles que acababan en tortura, asesinato y desapariciones forzadas. El componente del sistema de operaciones de castigo tipo «asalto» consistió en detenciones ilegales masivas de hombres civiles en edad de combatir, que eran indefectiblemente maltratados o torturados y en algunos casos víctimas de asesinatos y desapariciones forzadas.

La tercera etapa (aproximadamente desde 2004) estuvo caracterizada por una transferencia progresiva de las funciones de castigo a grupos paramilitares formados por personas de etnia chechena. El objetivo primordial se logró a través de (1) múltiples detenciones ilegales de civiles unidas a su desaparición forzada, tortura y asesinato, y (2) la captura como rehenes de familiares de militantes de facto o sospechosos de serlo.

Durante todas estas etapas, el sistema instaurado de centros de detención ilegales en Chechenia facilitó la implementación de la política de aterrorizar a la población y la comisión de delitos.

No afirmamos que los planes delictivos se declararan clara y explícitamente en todos los casos. Pero no hay duda de que había un acuerdo o evidente entendimiento mutuo entre todos los miembros de una organización criminal en lo que respecta a los delitos dentro de su objetivo delictivo común.

Tampoco afirmamos que todos los delitos efectivamente cometidos por el bando ruso del conflicto o sus tipos principales fueran parte del objetivo común de una organización criminal, es decir, que fueran convenidos por todos los miembros de dicha organización. No obstante, lo que

sí es seguro es que sus miembros compartieron, como mínimo, los siguientes objetivos comunes en distintas etapas:

- los asaltos de gran escala y sistemáticos a civiles y tiroteos indiscriminados;
- el impedir la evacuación de civiles en general o de grupos de éstos, seleccionados por motivos de edad y sexo, de la zona donde se estaba produciendo el ataque;
- la práctica de detenciones ilegales masivas de hombres en edad de combatir durante las campañas de «filtración»;
- la práctica de detenciones ilegales masivas de hombres en edad de combatir entre la población civil de Chechenia en el transcurso de las operaciones de castigo de tipo «asalto» («limpiezas integrales») y posterior maltrato de éstos;
- la práctica de detenciones ilegales de civiles durante las denominadas «operaciones casa por casa»;
- el aterrorizar (intimidar) a la población civil de Chechenia y a grupos particulares de ésta (hombres en edad de combatir, familiares de presuntos combatientes del bando enemigo, etc.).

Los intervinientes en una organización criminal podrían, como mínimo, programar esos delitos fuera del plan común general; por ejemplo, ejecuciones extrajudiciales de detenidos, desapariciones forzadas, torturas graves, saqueo y destrucción de propiedades de civiles; éstos podrían ser cometidos por uno o más miembros de una organización criminal que, a pesar de todo, asumieron voluntariamente el riesgo de cometerlos.

Además, los miembros de un grupo criminal (1) continuaron persiguiendo un objetivo (u objetivos) principal común de una organización criminal y (2) no necesariamente tomaron las medidas necesarias y razonables para evitar los delitos y castigar a sus perpetradores cuando fueron efectivamente cometidos y salieron a la luz pública, a pesar de las pruebas irrefutables de su magnitud y gravedad.

Así pues, una organización criminal como la considerada presenta las características de la tercera forma de organización criminal según la definición jurisdiccional de los tribunales internacionales de las Naciones Unidas.

Dada la naturaleza de los delitos cometidos como parte del objetivo criminal común más allá de toda duda razonable y su grado de organización, planificación y perpetración, es indudable que esa organización criminal estaba también formada por funcionarios a quienes correspondía tomar las decisiones más importantes y dar órdenes a todas las fuerzas principales que intervinieron en la ejecución de las operaciones militares. Siendo así, el lanzamiento de ataques sistemáticos contra civiles y objetos civiles habría sido imposible sin una comunicación estrecha entre los dirigentes de las fuerzas operativas, los cuarteles del OGV (Grupo Conjunto de Tropas) y los altos mandos de la 4.^a Fuerza Aérea del SKVU (Circuito Militar del Norte del Cáucaso). La «filtración» no habría sido posible sin la colaboración entre las fuerzas y unidades militares del Ministerio del Interior y el Ministerio de Justicia. Las «limpiezas integrales» (o «barridos») habrían sido imposibles sin la colaboración entre las unidades militares, fuerzas y servicios del Ministerio del Interior, las tropas internas, las fuerzas «de operaciones especiales» emplazadas en el ROSh (Cuartel Regional de Operaciones), etc. Estas observaciones son también confirmadas por varias órdenes y declaraciones realizadas por funcionarios, que son de dominio público. Por lo tanto, había altos cargos del ejército entre los miembros de una organización criminal con

un rango no inferior al de comandante del OGV (Grupo Conjunto de Tropas) y sus segundos al mando nombrados para representar a las principales fuerzas, posiblemente comandantes de grupos de soldados y también el jefe del ROSH (Cuartel Regional de Operaciones) y sus segundos al mando desde enero de 2001. La implicación de estas personas se infiere de la autoridad de la que estaban investidos.

La composición de una organización criminal no era estática, sino que cambiaba con el paso del tiempo debido a rotaciones de personal, cambios en la estructura administrativa, etc.

Por el momento no hemos obtenido pruebas suficientes de que los máximos dirigentes de las fuerzas de la Federación de Rusia, como el comandante en jefe supremo y el presidente de la Federación, pertenecieran a una organización criminal. Como hemos demostrado, su presunta participación en los delitos podría calificarse como complicidad.

Al mismo tiempo, podría plantearse la participación de algunos ministros de las «fuerzas» del Estado en una organización criminal por ser miembros del Cuartel General Conjunto. Dejamos también abierta la cuestión de que posiblemente el comandante en jefe supremo diera orden de que se cometieran delitos. De acuerdo con la jurisprudencia existente, sería posible comprobar si se dieron dichas órdenes partiendo del conjunto de pruebas indirectas.

Con respecto a algunos casos, tenemos información sobre personas que, con independencia de su actitud con respecto a su propia participación o no participaron en grupos de personas que cometieron delitos en pro de un objetivo inicial común, intervinieron en la ejecución directa de elementos materiales de delitos y dieron orden de que éstos se cometieran.



La situación con respecto a la información que nos permitiría identificar a los representantes del bando checheno del conflicto, presuntamente responsables de infringir el derecho internacional, es mucho peor.

Los motivos de ello son al menos cuatro. El primero es que la mayoría de las personas contra las que existen pruebas convincentes de que fueron organizadores o perpetradores de delitos ya están muertas. El segundo es que los delitos cometidos por el bando checheno del conflicto están de facto «fuera de la jurisdicción del bando enemigo» (a diferencia de los delitos cometidos por representantes de «su» propio bando). Por ello, ya se ha instruido una causa criminal contra la mayoría de las personas que siguen vivas y de quienes se sabe que cometieron determinados delitos. El tercer motivo es la falta de información necesaria acerca de la estructura de la dirección militar y de las personas con cargos de autoridad. Desde el inicio del periodo de guerrillas del conflicto armado, las relaciones «superior-subordinado» dentro de la estructura de las fuerzas armadas de la República Chechena de Ichkeria fueron cada vez más informales. Paralelamente siguieron coexistiendo, fusionándose, dividiéndose y multiplicándose las cadenas de mando. Comenzó a surgir un secretismo cada vez mayor debido a la persecución de los familiares de combatientes. Incluso las órdenes de nombramiento de comandantes de distintos frentes no incluían los nombres reales sino seudónimos. El cuarto motivo está en parte relacionado con el tercero. Se trata de la falta de un número suficiente de fuentes fidedignas sobre los delitos y sus responsables. En muchos casos incluso resultó imposible atribuir el delito a los representantes de uno u otro bando. Por esa razón tuvimos que limitar nuestra investigación a los supuestos

más fiables, como son la mayoría de los casos de asesinato de funcionarios que trabajaban para la administración pro-rusa de Chechenia.

En conclusión, actualmente estamos en posición de nombrar a los presuntos perpetradores de los delitos que nos ocupan, que siguen vivos y en libertad, en casos sumamente contados. Por lo general, tenemos que basarnos en información extraída de los casos oficiales rusos.



Una vez expuestos los principios generales anteriores, demostramos que es posible realizar el trabajo de identificación de presuntos responsables de los delitos, analizando determinados delitos y grupos de perpetradores. Seleccionamos los casos basándonos sobre todo en el principio de que contemos con fundamentos de hecho suficientes que nos permitan formular conclusiones razonables sobre la presunta responsabilidad de diversas personas y sobre los tipos de esta responsabilidad según el principio de prima facie. Seleccionamos dos operaciones de castigo a modo de ejemplo. Ambas presentan la característica de matanzas de civiles como patrón. Se trata de operaciones de castigo ejecutadas en la población de Novye Aldy (el 5 de febrero de 2000) y en la población de Alkhan-Yurt (entre el 1 y el 19 de diciembre de 1999).

Entre otros ejemplos, hay ataques indiscriminados a civiles en forma de ataques avanzados de fuego (en el pueblo de Katyr-Yurt el 5 de febrero de 2000 y en Grozni el 20 de octubre de 1999).

También hay casos de delitos de obstaculización de la evacuación de civiles de la zona objetivo de ataques avanzados de fuego masivos durante el periodo del otoño e invierno de 1999, ataques a civiles en forma de operaciones de castigo desarrolladas de 2000 a 2002 con la característica recurrente de detenciones ilegales masivas de civiles, así como una operación de represalia llevada a cabo en el pueblo de Borozdinivskaya. El resultado de este análisis fue la identificación de varios presuntos responsables. A continuación estudiamos el problema de la presunta responsabilidad de personas que se encuentran en lo más alto de la cadena de mando de las fuerzas que intervinieron en el conflicto armado por el bando ruso: el presidente de la Federación de Rusia y miembros del Cuartel General de Operaciones.

Todos los ejemplos antes citados incluyen una explicación detallada de todos los argumentos en los que se basó la determinación de la presunta responsabilidad de personas concretas y las formas específicas de dicha responsabilidad.

Asimismo, tratamos brevemente algunos incidentes que creemos que plantean la cuestión de la responsabilidad por los delitos a los que hicimos referencia en las partes anteriores. En esta lista no se incluyen argumentos detallados, sino únicamente referencias a las circunstancias de hecho resumidas previamente. El objetivo era delimitar el ámbito del trabajo que se debía realizar a continuación para desarrollar el tema.

Los lectores podrán encontrar la lista detallada en la versión completa del estudio, que está disponible en ruso.

Conclusiones y puntos finales de la investigación

Las circunstancias de hecho que tuvimos en cuenta de acuerdo con las normas pertinentes del derecho internacional demuestran que los delitos internacionales cometidos durante los conflictos armados ruso-chechenos, que se libraron en la última década del siglo xx y la primera del siglo xxi cumplen todos los criterios necesarios de crímenes militares y crímenes de lesa humanidad, así como los criterios de delitos internacionales como la tortura.

Todos los delitos considerados estaban tipificados como tales por el derecho internacional consuetudinario en el momento en que tuvieron lugar. De acuerdo con el principio de prevalencia del derecho penal internacional sobre el nacional, todos los sospechosos pueden ser enjuiciados con independencia de si sus acciones están tipificadas como delito en el derecho nacional de la Federación de Rusia.

La gravedad de los delitos cometidos es tal que no pueden quedar impunes. Tampoco hay un periodo de prescripción de estos delitos. Esto significa que los responsables pueden y deben ser llevados ante la justicia.

Los dos bandos del conflicto armado cometieron delitos militares y crímenes de lesa humanidad. Sin embargo, la mayoría de los responsables del bando checheno del conflicto han muerto o han sido condenados a penas de prisión en distintos regímenes de conformidad con la legislación nacional. Por otro lado, la abrumadora mayoría de los autores de hechos delictivos que representaban al Estado ruso gozan de inmunidad. La Federación de Rusia ha ignorado en todo momento su obligación internacional de juzgar a estas personas de acuerdo con la ley. A miles o decenas de miles de víctimas se les sigue negando el acceso a la justicia.

Por ello, a los hechos delictivos considerados en nuestra investigación podría aplicárseles el principio de universalidad. Según este principio, cualquier Estado, grupo de Estados o la comunidad internacional en general tienen derecho a procesar a los sospechosos de haber cometido estos delitos.

Este derecho puede ser ejercido por los Estados mediante la creación de un tribunal penal internacional especial (previsto por la Resolución N1323, de 2 de abril de 2003, de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa) o constituyendo una corte internacionalizada (mixta, nacional-internacional).

Asimismo, este derecho puede ser ejercido por cualquier Estado a través de su propio sistema judicial, sin importar la nacionalidad del sospechoso o la víctima y sin que exista una relación significativa entre el Estado en cuestión y los delitos cometidos. Esta posibilidad se ve limitada por la inmunidad de la que gozan varios funcionarios del gobierno en funciones (por ejemplo, el jefe de gobierno) frente al enjuiciamiento penal por parte de tribunales extranjeros (¡pero no internacionales!).

Un gran número de testimonios detallados de las atrocidades cometidas nos han permitido dar el nombre de algunas de las personas que deberían ser llevadas ante los tribunales en primer lugar en caso de que se aplique cualquiera de las formas jurisdiccionales antes indicadas.

Huelga decir que la lista está lejos de ser completada. Sólo contiene datos de aquellas personas cuya presunta implicación en delitos es más que evidente. Con todo, es importante el hecho de que incluye nombres tanto de perpetradores directos de rangos bajos e intermedios y de organizadores de los delitos como de militares y funcionarios cómplices de rangos bastante altos. La base de datos recopilada ofrece información suficiente, que permitiría presentar cargos contra algunas de esas personas conforme al principio de prima facie. Esto es perfectamente posible, siempre que los testigos y víctimas identificados estén dispuestos a ratificar sus testimonios ante un tribunal y que los fundamentos de hecho recogidos se puedan sintetizar adecuadamente.

Dentro del grupo identificado de presuntos sospechosos hay muchos nombres de máximos dirigentes en funciones de los órganos ejecutivos rusos. Uno de ellos, Vladímir Putin, es el jefe de gobierno de jure y el jefe de Estado de facto. Por todos es sabido que Dmitri Medvedev es apenas una figura presidencial y que sus «facultades presidenciales» son puramente simbólicas. No obstante, esta circunstancia hace imposible (por ahora) que se apliquen las dos formas de competencia antes mencionadas por dificultades evidentes. Es prácticamente imposible imaginar siquiera que las autoridades rusas actuales votaran a favor de la creación del Tribunal Especial para Chechenia en el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Es altamente improbable que elevaran a las Naciones Unidas la solicitud de establecer un tribunal mixto o que, por lo menos, reconocieran la jurisdicción de la Corte Penal Internacional con arreglo al artículo 12(3) del Estatuto de Roma. De lo contrario, muchos de ellos tendrían que prestar declaración al día siguiente o irse de vacaciones permanentes a países con un régimen de «democracia soberana» como Corea del Norte, Venezuela o Cuba.

Teniendo en cuenta lo anterior, el único modo legítimo en que las víctimas y las organizaciones de derechos humanos podrían intentar que se hiciera justicia es empezando a preparar los casos para el futuro tribunal internacional y, al mismo tiempo, exigiendo que los criminales sean enjuiciados por tribunales penales en los países que cuentan con leyes en materia de jurisdicción universal.

Hoy por hoy, el poder de quienes cometen crímenes en el norte del Cáucaso y aplastan ferozmente los brotes de libertad en Rusia parece inquebrantable. A pesar de ello, durante los dos años en que se escribió el libro surgió un movimiento de oposición en Rusia. No se trata de una farsa de oposición que se ha habituado a recibir la aprobación de sus «adversarios» en el Kremlin, sino de una oposición que niega con razón la legitimidad del régimen actual y que intenta volver a la política pública. No se puede negar, sin embargo, que todavía es débil. Pero la rueda de la historia está girando cada vez más rápidamente. Las fuerzas que hoy despiertan una sonrisa sarcástica a los escépticos pueden convertirse en una verdadera potencia en el futuro. Es sumamente importante contar con pruebas fidedignas y con una visión clara de los mecanismos de enjuiciamiento de los delincuentes en los tribunales para el momento en que tengamos la posibilidad real de llevar a los criminales ante la justicia. En esta línea, proponemos nuestra idea de aplicar la jurisdicción por los delitos analizados en el estudio como un tribunal mixto nacional-internacional, constituido tomando como modelo al Tribunal Especial para Sierra Leona.

Asimismo, las conclusiones de este estudio plantean problemas que deben solucionarse (o empezar a solucionarse) de inmediato. Sería conveniente que éstos fueran planteados a diversas personas públicas y organizaciones.

a. A las organizaciones internacionales

Nos dirigimos a las organizaciones internacionales e interparlamentarias de los Estados democráticos para proponerles que creen una comisión permanente facultada para investigar los hechos. Obviamente, no nos referimos a una «comisión de supervisión» ordinaria cuyo trabajo sólo consiste en elaborar informes que suelen olvidarse al día siguiente de ser examinados. Nos referimos, en realidad, a un trabajo a largo plazo con el fin de documentar exhaustivamente los delitos cometidos. Es preciso recabar y procesar las pruebas de forma que sean admitidas para su apreciación por tribunales penales. Dichas pruebas también deberán introducirse en una única base de datos.

Es muy poco probable que las autoridades rusas acepten colaborar con esta comisión. Somos plenamente conscientes de que esta comisión no podrá efectuar ninguna investigación eficaz en el lugar de los hechos en un futuro próximo. Por otro lado, (a) las organizaciones no gubernamentales francas y directas accederán gustosamente a colaborar con la comisión proporcionándole todas las bases de datos a su disposición, y también podrán realizar «investigaciones de campo» en el norte del Cáucaso siguiendo las normas que pueda definir la comisión (también sería posible que trabajaran en nombre de la comisión conforme a una misión específica asignada); (b) las víctimas y los testigos, incluidos los representantes de la gran diáspora chechena; y (c) posiblemente los líderes chechenos moderados y europeístas con residencia en el extranjero.

Las actividades de la comisión no deberían estar temporalmente limitadas. Sus objetivos serían investigar los delitos exhaustiva y pacientemente, crear una base de datos unificada y posiblemente tomar las medidas necesarias para enjuiciar a los presuntos sospechosos. Esto sería posible, sobre todo, en caso de que éstos se trasladen al extranjero temporal o definitivamente o sólo se prevea que viajen al extranjero, especialmente a países miembros de la Unión Europea y otros países democráticos donde se hayan introducido las normas de la jurisdicción universal en la legislación nacional. Evidentemente, los resultados de las distintas etapas de trabajo de la comisión deberían plasmarse resumidamente en informes periódicos (preferentemente anuales). Este trabajo contribuirá a desarrollar la política de la comunidad internacional con respecto a los presuntos criminales. Sin embargo, parte de la información recopilada deberá tener un tratamiento estrictamente confidencial para proporcionar a víctimas y testigos el nivel de seguridad necesario y garantizar la eficacia del eventual enjuiciamiento de los sospechosos.

Como es obvio, estas actividades requerirán una financiación considerable (también con recursos privados), así como la colaboración de especialistas de alto nivel en materia de derecho penal internacional y de las legislaciones nacionales de los distintos países.

b. A los gobiernos y las autoridades judiciales de los Estados democráticos

Hacemos un llamamiento a los gobiernos y autoridades judiciales de los Estados democráticos para que implementen los mecanismos de la jurisdicción universal con mayor frecuencia contra sospechosos de haber cometido delitos internacionales, también en el contexto del conflicto armado ruso-checheno. Esperamos, asimismo, que estos políticos sean más francos sobre su postura con respecto a las personas sospechosas de dichos delitos.

c. A las organizaciones no gubernamentales de defensa de los derechos humanos rusas, extranjeras e internacionales

Suponiendo que nuestro llamamiento no sea atendido por las autoridades de la comunidad internacional, por tratarse de asuntos delicados de cariz político, instamos nuevamente a nuestros colegas a que creen un órgano no gubernamental especial. El fin de esta entidad sería documentar exhaustivamente los delitos y formular los cargos para juzgar a los presuntos delincuentes tanto en tribunales internacionales como mixtos debidamente constituidos (a largo plazo) y en tribunales de aquellos países que cuenten con leyes bien definidas en materia de jurisdicción universal (a corto plazo).

Aunque la creación del tribunal internacional o de un tribunal de competencia mixta nacional-internacional puede considerarse el objetivo último de este órgano, las pruebas obtenidas podrían constituir el fundamento para el enjuiciamiento de acuerdo con los principios de la jurisdicción universal. Es importante que, por lo menos, se creen cuanto antes las condiciones en que los perpetradores no se sientan seguros y en que vean la posibilidad de ser juzgados como una especie de espada de Damocles. Otro resultado de esta estrategia sería dirigir nuevamente la atención de la opinión pública internacional a los delitos que se han cometido y se continúan cometiendo en el norte del Cáucaso.

Este órgano podría adoptar la forma de una comisión permanente, una alianza de diversas ONG o una ONG independiente fundada y financiada por todos los participantes en el proyecto. Entre los fundadores o participantes efectivos de este órgano también pueden encontrarse universidades, facultades de derecho, asociaciones profesionales y asociaciones de abogados.

A nuestro juicio, un órgano como éste debería crearse aunque las organizaciones intergubernamentales e interparlamentarias respalden nuestra propuesta. La existencia y colaboración paralela de dos servicios de investigación, uno no gubernamental y otro internacional, obligará a este último, como mínimo, a trabajar con más eficacia y a actuar como posible obstáculo a la toma de decisiones fundamentada no en las leyes, sino en la «política real».

Creemos conveniente que este órgano trabaje paralelamente en los siguientes ámbitos:

- La obtención y custodia de pruebas de delitos, incluidos testimonios escritos, autenticados, rubricados (a ser posible prestados ante notario) y complementados por testimonios grabados en vídeo de víctimas y testigos de los delitos, certificados de defunción, certificados médicos y otra documentación médica, fotografías y filmaciones, etc. La recopilación y comprobación de las pruebas debe llevarse a cabo tanto dentro de Rusia como fuera, en países que hayan dado asilo a chechenos.
- El análisis continuado y sistemático de las fuentes públicas de información sobre presuntos responsables: grupos, dependencias y órganos de mando militares implicados en la perpetración de delitos.
- La elaboración de una base de datos unificada de delitos, incluidos hechos delictivos cometidos durante la «primera» guerra chechena de 1994 a 1996 y cometidos en el contexto del conflicto en los territorios próximos a Chechenia y en centros de detención y privación de libertad de otras regiones de Rusia. A nuestro parecer, el método contextual y compuesto empleado en este estudio puede servir de base para la metodología de nuevas investigaciones. Deberá adaptarse en cuanto al ámbito geográfico y temporal. Podría crearse una base de datos unificada a

partir de las tablas estadísticas elaboradas por nuestro equipo de investigación. El contenido de esta base de datos serían todas las pruebas disponibles y otro tipo de información sobre cada delito concreto, categorías de delitos y pautas de conducta delictiva, así como sobre individuos y unidades implicadas en la comisión de los delitos. A fin de proteger a las víctimas, los testigos y la propia información, esta base de datos unificada debería elaborarse fuera del territorio de la Federación de Rusia, posiblemente en las instalaciones de alguna ONG que participe en el desarrollo del proyecto o en una de las universidades. Todos los originales de la documentación obtenida se remitirían también a estas instalaciones.

- El desarrollo de posibles estrategias de enjuiciamiento por un tribunal internacional o de competencia mixta en los tribunales de creación futura o nacionales de los países que cuenten con disposiciones legislativas basadas en los principios de la jurisdicción universal.
- La preparación de casos relativos a los incidentes, de las perspectivas de instruir dichos casos en los países con la legislación pertinente en materia de jurisdicción universal; así como el hecho de llevar dichos casos ante los tribunales y órganos de investigación de dichos países, como aquellos casos en que los sospechosos se encuentren en su territorio o se espere su llegada. Ésta es la parte más difícil del trabajo, ya que requiere el uso de la lengua de una legislación nacional (por escrito y en todas las fases del juicio), la traducción de toda la documentación necesaria a la lengua nacional, la intervención de abogados locales, etc. Con el fin de avanzar en esta área del desarrollo del proyecto, será necesario crear una extensa red internacional integrada principalmente por diversas ONG de derechos humanos, universidades, asociaciones jurídicas, empresas privadas, etc. nacionales. Obviamente, habrá que realizar un enorme esfuerzo para elaborar un banco de casos que pueda desarrollarse en distintos países en función de una situación particular.
- La elaboración de informes públicos periódicos sobre los resultados del trabajo llevado a cabo (sin incluir información que pueda perjudicar a las víctimas y testigos o la eficacia de una acusación preparada).
- La difusión de los principios y mecanismos de la justicia internacional y la jurisdicción universal y la sensibilización sobre ellos.

El último punto plantea la cuestión de la creación de una red internacional de organizaciones de derechos humanos, grupos de víctimas y expertos en derecho penal internacional y nacional con el fin de promover y contribuir a la aplicación de la justicia penal universal. En vista del rápido desarrollo del derecho penal internacional y de la jurisdicción universal en los últimos años, creemos que esta tarea es oportuna y factible. Existen decenas de miles de víctimas de crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad, torturas, limpiezas étnicas y genocidio repartidas por todo el mundo. Algunas de ellas han formado sus propios grupos de apoyo y asociaciones (también en Chechenia, como la asociación pública de víctimas de una «limpieza» llevada a cabo en la población de Novye Aldy el 5 de febrero de 2000). Algunas han tenido una experiencia excepcionalmente positiva con la justicia (como en Chile, Argentina y Bosnia y Herzegovina). La red creada sobre Chechenia podría tratar asuntos como unir esfuerzos de esos grupos, intercambiar experiencias, coordinar esfuerzos, invitar a abogados destacados y organizaciones de derechos humanos activas a colaborar, definir una estrategia común de lucha contra la impunidad o mantenerse en comunicación con la Corte Penal Internacional, tribunales nacionales y tribunales de competencia mixta.

Evidentemente, sólo se podrán conseguir resultados tangibles si las actividades de esta red internacional se coordinan adecuadamente. Es preciso señalar que el trabajo programado no tiene precedentes en la historia del movimiento internacional pro derechos humanos en cuanto a objetivos ni ámbito previsto. Sólo es comparable a la colaboración desinteresada de docenas de estudiantes y abogados en la Comisión de las Naciones Unidas sobre delitos cometidos en la ex Yugoslavia, creada con arreglo a la Resolución N780, de 6 de octubre de 1992. De hecho, una organización como ésta tendrá que asumir las funciones de varios departamentos existentes en los tribunales internacionales, como la fiscalía (en la medida de lo posible y en el marco de los mecanismos de consulta pública), un departamento de víctimas y testigos, de medios e información, etc.; tarea que evidentemente supondrá más de un año de conjunción de esfuerzos de una amplia alianza de grupos nacionales e internacionales de derechos humanos.

No obstante lo anterior, creemos que la campaña de «localización» de presuntos criminales de guerra se podrá iniciar en un plazo de tres o cuatro años. Esta campaña será comparable a las actividades realizadas por el «Centro de Documentación» fundado por Simon Wiesenthal. En nuestra opinión, la comunidad de derechos humanos no debe tener miedo de emprender tareas tan ambiciosas.

d. A la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa

Si la Asamblea Parlamentaria no considera viable u oportuna la creación de la comisión de investigación que hemos propuesto, rogamos entonces a sus diputados que al menos apoyen el trabajo del órgano no gubernamental al que nos referimos en el párrafo anterior. Sobre todo porque su trabajo tendrá como finalidad la aplicación de la Resolución N1323 de la Asamblea Parlamentaria. Dicho apoyo podría declararse expresamente en el texto de una de las resoluciones relativas a la situación de los derechos humanos en Rusia. Además, esto serviría como «escudo» para proteger a las personas que efectuarán investigaciones públicas en Rusia.

Instamos, asimismo, a los órganos del Consejo de Europa a que respalden esta iniciativa con los medios financieros, logísticos o de otro tipo necesarios.

e. A la oposición rusa

Creemos que procesar a las personas responsables de haber cometido delitos internacionales en el contexto del conflicto armado de Chechenia y otros delitos atroces que atentan contra los derechos humanos en otros contextos debería ser una de las prioridades de la oposición democrática en Rusia. Creemos que el desarrollo de mecanismos que permitan dicho procesamiento (como el estatuto de un tribunal especial o una ley específica que regule su funcionamiento) debe incluirse entre las actividades jurídicas de las organizaciones y alianzas que forman la oposición al régimen. Estamos dispuestos a participar en la elaboración y los debates de proyectos de ley de este tipo y a invitar a especialistas y expertos a colaborar como asesores.

Abreviaturas utilizadas:

OGV. El Grupo Conjunto de Tropas (Fuerzas) fue creado por el decreto presidencial N1255, de 23 de septiembre de 1999, para realizar operaciones antiterroristas en el territorio del norte del Cáucaso.

Osh. El Cuartel General de Operaciones fue creado por el decreto presidencial N1255, de 23 de septiembre de 1999, para gestionar las operaciones antiterroristas del territorio del norte del Cáucaso.

ROSh. El Cuartel Regional de Operaciones fue creado por el decreto presidencial N61, de 22 de enero de 2001.

OG. Grupos de operaciones (dentro del OGV).

VOGOiP. Grupo de operaciones temporal de organismos y unidades del Ministerio del Interior de la Federación de Rusia en el territorio del norte del Cáucaso. Fue creado por la orden ministerial N416 dsp, de 22 de abril de 2000.

